

INE/CG1858/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE SU OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJOTZINGO, EL CIUDADANO JOSÉ LUIS TORRES FLORES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE PUEBLA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el escrito de queja suscrito por el ciudadano Roberto Solís Valles, en su calidad de otrora candidato a la Presidencia del Municipio de Huejotzingo, postulado por el Partido Morena; en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su otrora candidato a la Presidencia del Municipio de Huejotzingo, el ciudadano José Luis Torres Flores, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos o gastos de campaña, así como operaciones en tiempo real derivado de gastos de eventos, y en consecuencia su cuantificación al tope de gastos de campaña, sobre un evento llevado a cabo los días 20 y 21 abril de dos mil veinticuatro, en la Feria del Emprendimiento en el Municipio de Huejotzingo, el cual fue publicitado en diversos medios digitales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla. (fojas 001 a 026 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

1. Con fecha dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro fue publicado un video desde el perfil **Jóvenes en Movimiento Huejotzingo** mediante el cual se invitó a la feria del emprendimiento a llevarse a cabo los días veinte y veintiuno de abril de las 11:00 am a 06:00 pm en Avenida Independencia #416, Primer Barrio, Huejotzingo, Puebla. Dicha publicación consiste en un video que a continuación se explica:

*"Están todos invitado s a la feria de emprendimiento.
20 y 21 de Abril
Salón, Av. Independencia Huejotzingo Puebla
De 11 :00 AM a 06:00 Pm
#MovientoNaranja
#MovimientoCiudadano
#Fosfosfo"*



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

Descripción de las imágenes del video:

IMAGEN 1:

En la parte superior izquierda se encuentran tres líneas, en el cual, la primera de ellas dice "EL CHINO", en la segunda línea "FOSFO" y en la tercera "por amor a Huejotzingo".

Por otra parte, cuenta con un título que dice "Feria de emprendimiento" debajo de ello se encuentra centrado el logotipo del partido Movimiento Ciudadano, posteriormente, dice "empoderando lo nuevo" "¡Jóvenes Emprendedores!" un poco más adelante especifica que la cita para dicha actividad es el sábado y domingo, abril 20 y 21 de 11 :00 am a 6 pm, y concluye con la frase "¡Convocatoria abierta!"

IMAGEN 2:

En el centro de la imagen se aprecia el símbolo de ubicación con una huellita de aparentemente un perrito en el centro de color blanco, debajo de dicho dibujo menciona "Salón Av. Independencia (En la calle de telégrafos) Huejotzingo, Puebla"

IMAGEN 3:

Se visualiza la leyenda de "¡CAUSA CON BENEFICIO!" , enseguida se encuentra dos párrafos de texto, en el primero de ellos hace mención en que "es un gesto de apoyo para las organizaciones que se preocupan por la seguridad de los perros callejeros. Dona croquetas, tazones o bebederos." en el siguiente párrafo manifiesta que "¡Tu colaboración marcará una gran diferencia en la vida de estos adorables peluditos!", por último, se hace la recomendación de que aparten su lugar, pues de la misma manera dice que es cupo limitado.

Descripción del audio del video:

"El chino suena presidente, el chino bien diferente, el chino esta siempre delante de él, el futuro es brillante, el chino suena presidente, el chino ... "

*Del contenido de la publicación se desprende que se hace promoción al Candidato a Presidente Municipal **JOSÉ LUIS TORRES FLORES** conocido como "**EL CHINO**".*

2. *En misma fecha, dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, desde el perfil en Facebook identificado como **Mujeres en Movimiento Huejotzingo** publicó el video descrito en el punto anterior, solicitando que se tenga por reproducida íntegramente la reseña plasmada en aras de abonar a la economía procesal. La publicación en*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

comento hace promoción directa al multicitado candidato a Presidente Municipal de Huejotzingo por el Partido Movimiento Ciudadano.

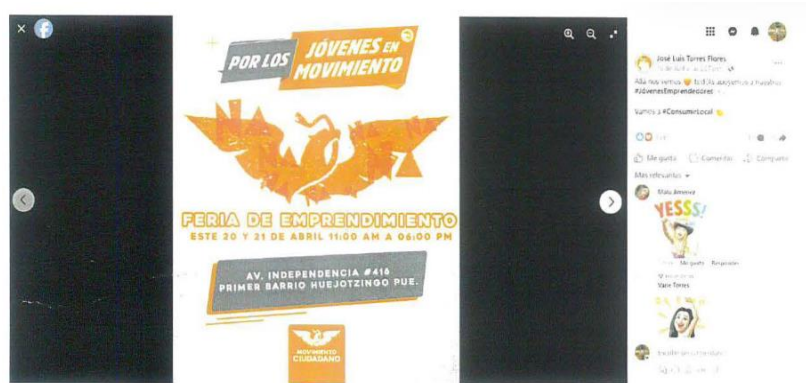
3. *El día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro desde el perfil en Facebook **José Luis Torres Flores** se publicó una invitación a la feria del emprendimiento a llevarse a cabo los días veinte y veintiuno de abril de las 11 :00 am a 06:00 pm en Avenida Independencia #416, Primer Barrio, Huejotzingo, Puebla.*



Descripción de la Imagen:

POR LOS JÓVENES EN MOVIMIENTO

***SIMBOLO DE MOVIMIENTO CIUDADANO CON OCHO "NA"
FERIA DE EMPRENDIMIENTO
ESTE 20 Y 21 DE ABRIL 11 :00 AM A 06:00 PM
A V. INDEPENDENCIA #416
PRIMER BARRIO HUEJOTZINGO PUE.**



En la referida publicación el candidato **JOSÉ LUIS TORRES FLORES** invita a la población en general a la feria del empleo, misma que se presume organizada por él y su equipo de campaña.

4. En mismo día el portal informativo **Centro Digital Noticias** publicó una invitación al evento previamente señalado, para este efecto se utilizó la misma imagen que el candidato **JOSÉ LUIS TORRES FLORES**.

“❤️ Jóvenes en Movimiento invitan al público en general a la Feria del emprendimiento este 20 y 21 de abril en [Huejotzingo](#) ¡No Faltes! 🙌
👉 [Huejotzingo](#)
👉 [Huejotzingo](#)
👉 [Movimiento Jóvenes en](#)”



5. El día veinte de abril del mismo año, los portales informativos **Caras Políticas**, **Noticias Foro Ciudadano Condominal Huejotzingo**, **4Poder Noticias**, y **El Distrital**, publicaron distintas invitaciones a la mencionada FERIA del Emprendimiento, enfatizando la participación del candidato **JOSÉ LUIS TORRES FLORES**.

Publicación de Caras Políticas¹¹:

"Huejotzingo, Puebla.
[Publicación de Caras Políticas](#)
///El candidato por MC José Luis Torres Flores te invita a la Feria del Emprendimiento este 20 y 21 de abril.
Detalles en la imagen
👉👉👉👉👉👉👉👉"



Publicación Noticias Foro Ciudadano Condominal Huejotzingo¹²

"👉 Jóvenes en Movimiento invitan al público en general a la Feria del emprendimiento este 20 y 21 de abril en _____ ¡No Faltes! 📲
[Publicación Noticias Foro Ciudadano Condominal Huejotzingo](#)
[Publicación Noticias Foro Ciudadano Condominal Huejotzingo](#)
👉👉👉👉👉👉👉👉"

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE



Publicación 4Poder Noticias¹³:

"José Luis Torres Flores TE INVITA A LA FERIA DEL EMPRENDIMIENTO 2024
El Candidato a Presidente Municipal de Huejotzingo por el Partido Movimiento Ciudadano te invita a asistir a la Feria del Emprendimiento 2024, misma que se va a llevar a cabo hoy y mañana en Av. Independencia #416, en el Primer Barrio de Huejotzingo.
No te la puedes perder."



Publicación El Distrital¹⁴:

"👉 Jóvenes en Movimiento invitan al público en general a la Feria del emprendimiento este 20 y 21 de abril en _____ ¡No Faltes! 📍
👉
👉
👉

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**



De todas las publicaciones se advierte la promoción directa al candidato **JOSÉ LUIS TORRES FLORES**, conocido como "**EL CHINO**".

- Igualmente el día veinte de abril del año dos mil veinticuatro el portal **Centro Digital Noticias** realizó una transmisión en vivo desde la red social Facebook, iniciando según se aprecia a la 1: 12 pm, con una duración de 32 minutos con 34 segundos (32:34), la transmisión en comento fue sobre la inauguración de la Feria del Emprendimiento.

En el video se advierte la presencia del candidato **JOSÉ LUIS TORRES FLORES**, conocido como "**EL CHINO**", acompañado de personas que utilizan playeras naranja con globos y adornos también naranja organizando porras en favor del candidato.

Cabe destacar que durante la transmisión el maestro de ceremonias y la primera oradora se presentan a **JOSÉ LUIS TORRES FLORES** como candidato a Presidente Municipal en varias ocasiones: conviene también destacar que en su participación el citado candidato reconoce que él está brindando el apoyo para la realización de la Feria del Emprendimiento. No debe escapar a nuestra atención que el candidato menciona directamente el día de la jornada electoral en una clara alusión a la votación que habrá de realizarse.

Posteriormente, proceden a realizar un recorrido por el terreno donde se instaló la Feria del Emprendimiento, advirtiéndose una lona y varias mesas donde las y los participantes pusieron en exhibición los artículos que se presume son parte de su emprendimiento, en todo momento sonaban canciones de Movimiento Naranja.

Transmisión en vivo de Centro Digital Noticias¹⁵:



Descripción del video:

MAESTRO DE CEREMONIAS: *"Hola qué tal muy buenas tardes amigas y amigos de aquí del municipio de Huejotzingo pues el día de hoy nos encontramos con nuestros amigos de jóvenes en movimiento Huejotzingo para quien pido un fuerte aplauso, así es de la misma manera pues agradezco la presencia de los medios de comunicación que nos hace en el honor de acompañarnos en esta gran inauguración con el candidato a presidente municipal José Luis Flores Torres (aplausos) bueno a continuación escucharemos las palabras de bienvenida que tiene para nosotros nuestra amiga Sayuri Torres , fuerte el aplauso para Sayuri Torres ."*

SAYURI TORRES: *"hola buenas tardes, buenas tardes el día de hoy nos encontramos en la feria de emprendimiento, la cual fue organizada por los jóvenes de movimiento ciudadano y apoyada por el candidato José Luis Torres Flores gracias a todos los emprendedores que se unieron a este proyecto y lo hicieron realidad (aplausos) esta feria la hacemos porque nosotros los jóvenes nos preocupamos por el bienestar de los de nuestros amigos peludos que ahora están en situación de calle, igual apoyando a nuestros amigos emprendedores y como lo mencionaron al principio le damos las gracias a los jóvenes que hoy están presentes y que pudieron hacer realidad este evento junto con nuestro candidato José Luis Torres que sin él no se hubiera hecho posible nada, nosotros estamos apoyando a la asociación de cantak el cual nuestros amigos y emprendedores nos donaron croquetas bebederos y tazones para que se encuentren en un estado mejor."*

MAESTRO DE CEREMONIAS: *"Fuerte el aplauso para nuestros jóvenes emprendedores y por su puesto para nuestros jóvenes del movimiento (porra para José Luis). Así es a continuación escucharemos el mensaje de nuestro amigo José Luis Torres Flores, candidato a la Presidencia Municipal de Hujotzingo (aplausos)."*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

CANDIDATO: "Qué tal muy buenas tardes, muy buenas tardes a todos los presentes agradecerle a los jóvenes en movimiento por este emprendimiento de abrir apertura, para dar la apertura a todos estos jóvenes emprendedores la verdad para mí siempre lo he comentado es muy importante que hoy los jóvenes esas inquietudes que tienen de poder ejecutar pues ese negocio esas habilidades que tienen cada uno de ellos pues hoy está bienvenida y este apoyo que por parte de un servidor les brinda es para concientizar y también analizar a muchos jóvenes que a lo mejor tenemos aquí en nuestra comunidad que siempre su servidor siempre estará para abrir esa apertura para apoyar ese emprendimiento que sé que en un futuro tendrán esos esos negocios mejores condiciones la verdad todos los que se encuentran presentes bienvenidos y vamos a vamos a apoyar y seguiremos apoyando esos emprendimientos pero también a nuestros jóvenes en movimiento muchas gracias por esa iniciativa saben que tienen a un amigo que siempre contarán y los apoyará de aquí en adelante si primero Dios es el próximo 2 de junio como tal salimos con el apoyo de la ciudadanía su servidor José Luis siempre ha demostrado el compromiso siempre te da apoyo y apertura para estos emprendedores y para todos los jóvenes bienvenidos y muchas gracias."

MAESTRO DE CEREMONIAS: "Fuerte el aplauso para nuestro candidato a presidente municipal, José Luis Torres Flores, a continuación; (porras para el candidato) a continuación /levaremos a cabo el corte del listón a cargo de nuestro amigo candidato a presidente municipal José Luis Torres Flores a la cuenta de tres, a la cuenta de tres llevaremos a cabo este corte de listón a esta gran feria del emprendimiento 1, 2, 3 ahí está el corte de listón de parte de nuestro candidato a presidente municipal José Luis Torres Flores, (porras para el candidato). Asimismo, hacemos la invitación a todos los asistentes a que nos acompañen a lo largo a nuestro candidato a presidente municipal."

Inicia el recorrido con la música de fondo del movimiento ciudadano, el candidato recorre cada uno de los puestos de emprendimiento, con algunos de los jóvenes conversa hacer de la elaboración del producto y dándoles la bienvenida.

En el minuto 8:48, el candidato les solicita a las chicas emprendedoras que le regalen una foto, posteriormente continúa con su recorrido 10:26 nuevamente se toma una fotografía, al igual que al minuto 11:31 y 13:20.

Al minuto 20:17 entrevistan los medios de comunicación hacen la promoción la feria del emprendimiento ciudadano y mencionan que se encuentra ubicada en Av. Independencia número 416, en el primer barrio de Huejotzingo, delante de telégrafo, el 21:10 el candidato continúa tomándose fotografías con las personas de los puestecitos, posteriormente continúa recorriendo cada uno de los puestos dando la bienvenida, agradeciendo por la presencia y tomándose fotografías hasta el minuto 28:54.

Por último, le solicitan al candidato los medios de comunicación que mencione sus impresiones de esta feria del emprendimiento de Huejotzingo, como vio la respuesta de los emprendedores, hay gente trabajadora en Huejotzingo, el candidato responde "yo creo que en todos los lados, hay veces que luego no hay zonas aperturas, apoyo, pero hoy en esta ocasión siempre en los personal su servidor aquí a tenido esa iniciativa de apoyar hoy más a los jóvenes emprendedores, sabemos que los jóvenes emprendedores son el futuro y la verdad que hoy que también estuve presente les

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE

vemos estas iniciativas que tiene como cada emprendedor que ahorita fuimos saludando, vemos que hay diferentes pues negocios, diferentes este formas de expresar esa inquietud que tienen como jóvenes emprendedores, la verdad lo que más me conmovió ahorita fue esa parte de demostrar que aparte de repostería, ropa, joyería, de la joven que trae productos coreanos para que la gente no pueden ir hasta Corea o ir a China para probar un dulce, para probar un artículo pues de otro continente, entonces la verdad si me quede sorprendido, de ver la forma que hoy en día los jóvenes emprendedores tienen el poder de demostrarnos que tienen mucha capacidad, nada más los que falta es apertura, falta el empuje, apoyo, pues la ver que hoy tuvimos la oportunidad que aquí nuestras compañeras jóvenes del movimiento pues hicieron la invitación a cada uno de ellos, pues la invitación fue participar y donde en su momento también colaborar con el apoyo, con la fundación de cantak, una fundación que el otro día platicando con mis compañeros de esa fundación más de tres mil quinientas esterilizaciones que han hecho por parte de la fundación, algo que han reducido pues el tema de perros callejeros, la verdad en lo personal también he estado en la apertura, siempre he estado en el apoyo hacia todo lo que es poder hacer o realmente tener aquí en nuestro municipio un tema en donde todos los cachorritos ya no estén en la calle, realmente puedan obtener un espacio a lo mejor digno para la forma de que no anden atrás, donde está la basura y las condiciones que se generan es que eso sigue creciendo, hoy en día pues el bienestar con la fundación de cantak es brindar que pues ese incremento de todos lo perro callejero valla reduciendo, pues La verdad, felicidades, muchas felicidades, la verdad son unas señoritas jóvenes con muchas ganas de verdad se vio la motivación y se vio pues esta gran feria de emprendiendo, en donde esperemos que pues gente de aquí de nuestro municipio más al ratito que acaben de sus actividades se vengan a dar una vuelta para que puedan conocer los productos de estos jóvenes, y la verdad en lo personal si pone uno contento de ver cuanta juventud hay que quiere emprender y salir adelante, de algo que estoy seguro es que todos esos jóvenes en un futuro serán grandes emprendedores, entonces muchas gracias a todos los medios por acompañarnos y bienvenidos aquí a esta feria del emprendimiento, gracias"

MEDIOS DE COMUNICACIÓN: "Muchas gracias"

7. *Por último, el día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, el perfil **Jóvenes MC Huejotzingo** realizó una publicación en la que agradecen al candidato a la Presidencia Municipal de Huejotzingo por el Partido Movimiento Ciudadano.*

"¡Muchas Gracias!💗
Nuestra feria de el emprendimiento con una noble causa 🌱🌻 fue todo un ÉXITO 🌟🌟🌟🌟🌟
Gracias a nuestros emprendedores por formar parte de este gran equipo y creer en el verdadero cambio porque, LO NUEVO va enserio y la Juventud de Huejotzingo lo cree.
🌟🌟🌟🌟🌟
🌟🌟🌟🌟🌟
🌟🌟🌟🌟🌟



(...)"

Elementos probatorios aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Prueba técnica. Consistente en 10 imágenes¹ y 9 ligas electrónicas².

III. Acuerdo de admisión. El tres de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**, registrarlo en el libro de gobierno, admitirlo a trámite y sustanciación; notificar la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (fojas 27 a 28 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (fojas 29 a 32 del expediente).

¹ Visibles en las páginas 2, 4 a 9 y 12 de la presente resolución.

² Visibles al pie de las capturas de pantalla de los perfiles relacionados en el escrito de queja

b) El siete de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondientes. (fojas 33 a 34 del expediente).

V. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24726/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (fojas 35 a 38 del expediente)

VI. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24727/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (fojas 39 a 42 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja, emplazamiento y requerimiento de información a José Luis Torres Flores, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Huejotzingo.

a) El siete de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante Acuerdo enviado a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, su apoyo y colaboración para notificar el inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información respectivo al ciudadano José Luis Torres Flores, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Huejotzingo, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano. (fojas 45 a 50 del expediente)

b) El ocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JD05/VE/6972/2024, se notificó³ al otrora candidato incoado, el inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información respectivo. (fojas 54 a 66 del expediente).

c) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se ha recibido respuesta al emplazamiento y solicitud de información referida en el párrafo anterior.

³ Mediante cédulas y razón de notificación formuladas por personal de la Junta Distrital Ejecutiva 05 de este Instituto en el estado de Puebla, se dio cuenta de la notificación realizada.

VIII. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Movimiento Ciudadano.

a) El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26637/2024, se notificó al Partido Movimiento Ciudadano el inicio del procedimiento de mérito, emplazándolo y solicitándole información con relación a los hechos denunciados. (fojas 67 a 79 del expediente).

b) El trece de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio MC-INE-652/2024, el Partido Movimiento Ciudadano dio contestación el emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (fojas 80-89 del expediente)

“(…)

Que por medio del presente escrito y de acuerdo a lo establecido por los artículos 1, 8, 41 fracción V, 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 35, 36 Bis, 41 i del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, vengo a dar contestación en tiempo y forma legal, a la información solicitada mediante la notificación de admisión del escrito de queja y emplazamiento de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro por lo que señalo lo siguiente:

En cuanto al evento denominado como la Feria del Emprendimiento, en la que el candidato denunciado se presentó por invitación de jóvenes en Movimiento, por lo que su presencia fue en calidad de invitado, en el mismo no se distribuyó propaganda alguna a su favor, ni se promovió el voto o se señaló plan de gobierno o plataforma política alguna.

(…)

El evento al que se hace referencia el quejoso se trató de un evento el cual fue organizado por un grupo de jóvenes que conforman "JÓVENES EN MOVIMIENTO" que forman parte de la estructura de Movimiento Ciudadano, tal y como se señala en el artículo 52 de nuestros Estatutos:

ARTÍCULO 52

Jóvenes en Movimiento.

1. Jóvenes en Movimiento constituye la organización juvenil. Sus órganos directivos, así como las personas militantes, simpatizantes y/o adherentes, están obligadas a aceptar y cumplir con la Declaración de Principios, la Carta

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

de Identidad, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

2. Para incorporarse a Jóvenes en Movimiento, se debe contar con una edad mínima de 14 años y una máxima de 29 años; las personas menores de 16 años podrán participar como simpatizantes y/o adherentes.

3. Jóvenes en Movimiento tendrá autonomía en sus organizaciones de base y podrá celebrar con libertad las asambleas electivas de sus órganos de dirección. Todas las resoluciones de sus instancias deliberativas deberán ser refrendadas por los órganos de dirección del Movimiento Nacional.

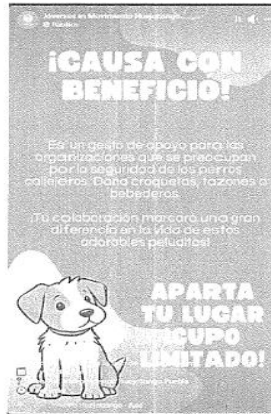
4. Jóvenes en Movimiento tendrá representación con cuarenta personas delegadas, de las cuales la mitad serán mujeres, ante la Convención Nacional Democrática, así como con veinte personas delegadas ante las Convenciones Estatales. En los Consejos Nacional y Estatales; la Coordinadora Ciudadana Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de cuatro personas representantes, en cada una de ellas, designadas para un periodo de tres años por la propia organización juvenil, respetando el principio de igualdad de género.

5. A efecto de elaborar la política de Movimiento Ciudadano para la juventud, la organización juvenil deberá proponer el programa anual de actividades, proselitismo, iniciativas, y reformas a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

6. Jóvenes en Movimiento recibirá el 2% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión.

7. Movimiento Ciudadano incluirá a jóvenes en los cargos de dirección y candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles, a efecto de garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social.

Una vez señalado lo anterior, las actividades que realizan los jóvenes en movimiento son de carácter permanente, es decir, no solo se desarrollan en un proceso electoral y tampoco depende de una elección, es decir, llevan acciones tendientes a mejorar su papel en el desarrollo social de nuestro país, tal y como lo es la iniciativa del evento denunciado, por medio del cual ellos buscan apoyar a su generación con lo que hoy en día está generando oportunidades como lo son los emprendimientos, enseñar como sus ideas se pueden plasmar y llevar a la realidad, aunado a que estuvo dirigido a recabar donaciones para apoyar a los perritos y gatitos en situación de calle, tal y como se demuestra a continuación:



Por lo que en este acto decidieron invitar al candidato denunciado solo para que los acompañara en la inauguración de su evento, sin que fuera un acto de campaña, sino un evento de jóvenes en movimiento como hemos señalado en pro de la juventud de su comunidad y en este caso decidieron generar un beneficio a su comunidad recabando productos para apoyar a los animales de compañía que se encuentran en situación de calle.

Por lo que la presencia del candidato exclusivamente fue para apoyarlos en la inauguración del mismo, por lo que no formó parte de sus actos de campaña, no se distribuyó publicidad, propaganda, llamamiento al voto, ni se habló de la plataforma electoral o algún programa de gobierno.

Por lo tanto, y lo antes señalado damos respuesta a los cuestionamientos realizados por esa autoridad:

1. Derivado del video de la transmisión en vivo que realizaron a través de la red social de Facebook los medios noticiosos señalados en el escrito de queja, el cual se agrega como anexo al presente oficio, indique si su asistencia fue durante los dos días en que se llevó a cabo la Feria del Emprendimiento.

Respuesta: La asistencia del C. José Luis Torres Flores, asistió únicamente el día 20 de abril del 2024 a la inauguración de dicho evento.

2- Explique los motivos por los cuales su candidato asistió al evento en comento.

Respuesta: Asistió por la invitación realizada por el C: Alejandro Texcucano Flores, Coordinador de Jóvenes en Movimiento Huejotzingo, anexo invitación.

3. Del vídeo referido en el número 1, se observa que el presentador del evento, así como la ciudadana que le secundó en el uso de la voz, lo presentaron como el candidato a la Presidencia del Municipio de Huejotzingo por el Partido Movimiento Ciudadano y, aunado a lo anterior, se observa que usted realizó la inauguración del evento a través del acto protocolario de corte de listón; en el que se veía a diversas personas con propaganda alusiva al partido. Con base en lo anterior, informe si el evento correspondió a un acto de campaña organizado en favor de su candidato.

Respuesta: No se trató de un evento de campaña, fue una invitación de un evento de jóvenes en movimiento, tal como lo muestra el segundo párrafo de la invitación dirigida al candidato.

4- Informe si su candidato o el Partido Movimiento Ciudadano que los postuló como Candidato, a la Presidencia Municipal de Huejotzingo, se encargaron de la logística, organización y/o financiamiento del evento denominado "Feria del Emprendimiento" que se llevó a cabo los días veinte y veintiuno de abril de dos mil veinticuatro en el domicilio Avenida Independencia #416, Primer Barrio, Huejotzingo Puebla.

Respuesta: Al ser los organizadores JÓVENES EN MOVIMIENTO; el candidato a la Presidencia municipal de Huejotzingo por el Partido Movimiento Ciudadano; en ningún momento formo parte de la logística, organización o financiamiento del evento denominado "feria del emprendimiento", toda vez que como se ha señalado se trata de un evento de jóvenes en movimiento por lo tanto son los organizadores del mismo.

5. Indique la contabilidad de número de identificador en el cual fue registrado en la Agenda de eventos en el Sistema Integral de Fiscalización el evento antes indicado.

Respuesta: ID DE CONTABILIDAD 14506-A IDENTIFICADOR 00053.

6- Señale el número aproximado de personas que asistieron a dicho evento.

Respuesta: Como no es un evento político, no se realiza cuantificación de los asistentes al evento en cuestión.

7. Con base en el escrito de queja que dio origen al expediente citado al rubro, así como de las pruebas presentadas por el quejoso y de la revisión al vídeo que le dio seguimiento a usted durante el evento, se observa de manera enunciativa más no limitativa, diversa propaganda utilitaria consistente en playeras, camisas, gorras, tenis; con el logotipo o el color distintivo del Partido Movimiento Ciudadano además de lonas, mesas, sillas, manteles, equipo de

sonido y el lugar en el que se celebró en el evento; informe en que contabilidad del Sistema integral de Fiscalización (en adelante SIF) fueron reportados los ingresos y/o gastos (número, tipo y fecha de la póliza, periodo de registro y documentación que utilizó como soporte, así como muestras) de los conceptos de gastos que implicaron la organización del evento.

Respuesta: Para dar respuesta a los puntos que emanan de la pregunta la cual se divide en:

1. , se observa de manera enunciativa más no limitativa, diversa propaganda utilitaria consistente en playeras, al respecto se informa como se muestra en el video, que las playeras aunque son de color naranja, no portan el logotipo de movimiento ciudadano (uno es de una carita feliz en el frente y en una de las mangas el logotipo de jóvenes MC Huejotzingo y solo una persona que es acompañante cuenta con una playera personalizada con el nombre del candidato JOSÉ LUIS TORRES FLORES y el logotipo de Movimiento Ciudadano.

2... Camisas... al respecto se informa que el candidato es la única persona que porta una camisa con los logotipos de movimiento ciudadano, misma que fue reportada.

3. Gorras el candidato en ningún momento porta gorra y las gorras de las acompañantes no corresponden a los logos del Partido Movimiento Ciudadano.

4. ...Tenis ... En ningún momento se repartieron tenis y aunque tienen el color naranja, no cuenta con logotipos del partido, por lo tanto, no es propaganda.

5. ...en cuanto lonas, mesas, sillas, manteles, equipo de sonido y el lugar ...Derivado a que corresponde a una invitación de la asociación de los Jóvenes MC Huejotzingo, misma que existe una invitación por escrito y en el minuto 1.14 al 1.16 la misma persona que da arranque al corte del listón precisa -se transcribe- "Buenas Tardes, nos encontramos en la feria de emprendimiento, la cual fue organizada por los jóvenes de movimiento ciudadano"

Por lo que a las respuestas individuales que anteceden a este párrafo se muestra que nunca hubo intención de repartir los bienes a los que hace alusión el párrafo.

8- Derivado de la contratación de los gastos denunciados, precise si los pagos se efectuaron en una sola exhibición en varios pagos, indicando el monto y forma de pago de las operaciones, especificando:

a) *La fecha de todos y cada uno de los pagos efectuados, relacionando los mismos con cada uno de los conceptos señalados, así como el contrato y la factura correspondiente.*

RESPUESTA: Como hemos venido señalando no se trató de un evento de campaña.

b) *Si el monto fue pagado en efectivo, con cheque o a través de transferencias interbancarias.*

No aplica debido a que por la explicación del punto 7 se dan los razonamientos lógicos al respecto.

c) *En caso de haber sido realizado el pago mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente.*

No aplica debido a que por la explicación del punto 7 se dan los razonamientos lógicos al respecto.

d) *Si fue pagado en efectivo, deberá señalar la razón social del banco y el número de cuenta en la que se depositó el pago referido; así como la denominación de la institución bancaria de origen, anexando copia del depósito correspondiente.*

No aplica debido a que por la explicación del punto 7. Se dan los razonamientos lógicos al respecto

e) *Si se realizó el pago a través de transferencias interbancarias electrónica, debe señalar el banco y número de cuenta origen, los datos de la transferencia; así como el nombre del titular de la cuenta de destino, así como la institución bancaria y número de cuenta adjuntando copia de la documentación que soporte la realización de dicha transferencia.*

No aplica debido a que por la explicación del punto 7 se dan los razonamientos lógicos al respecto.

f) *Si hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indique los datos de la operación*

No aplica debido a que por la explicación del punto 7 se dan los razonamientos lógicos al respecto.

g) *En caso de tener cantidades pendientes de pago, señale el motivo, monto la fecha de vencimiento.*

No aplica debido a que por la explicación del punto 7 se dan los razonamientos lógicos al respecto.

9- En caso de que se hayan realizado aportaciones en especie, remita toda la documentación comprobatoria de dicha operación (Recibo de aportación, contratos, cotizaciones, facturas comprobantes de pago de servicio, realizado por el aportante, identificación del a portante.)

No aplica debido a que por la explicación del punto 7 se dan los razonamientos lógicos al respecto.

10. Remita la documentación que acredite que él o los proveedores contratados encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

No aplica debido a que por la explicación del punto 7 se dan los razonamientos lógicos al respecto.

11- Informe si usted o el partido político que lo postuló como Candidato, a la presidencia municipal de Huejotzingo, contrataron los servicios del medio noticioso que realizó la cobertura a través del vídeo en vivo del evento, indicando en su caso, en que contabilidad del SIF fueron reportados los ingresos y/o gastos (número, tipo, fecha de la póliza, periodo de registro y documentación que utilizó como soporte, así como muestras) con motivo del concepto de gasto.

RESPUESTA: Movimiento Ciudadano no pidió, solicito y/o contrato por sí o por interpósita persona servicios de ningún medio noticioso, por lo que sí existió cobertura del aludido evento fue como parte de un ejercicio periodístico por parte del medio noticioso.

12- Finalmente, le solicitó adjunte a su contestación toda aquella información y documentación que soporte su dicho y que a su consideración sea oportuna para esclarecer los hechos materia de queja.

RESPUESTA: Adjunto invitación formulada por el C. Alejandro Texcucano Flores, Coordinador de Jóvenes en Movimiento Huejotzingo.

(...)"

Elementos aportados al escrito de contestación a la solicitud de información y emplazamiento:

1. Documental privada, consistente en la captura de pantalla de la invitación al evento formulada al otrora candidato, José Luis Torres Flores.

2. Presuncional legal y humana, en todo lo que beneficie los intereses de su representado.

3. Instrumental de actuaciones, consistente en las constancias que obren en el expediente y beneficien a los intereses de su representado.

IX. Solicitud de información al H. Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla.

a) El trece de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante Acuerdo enviado a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, su apoyo y colaboración para notificar la solicitud de información respectiva a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, Puebla, con la finalidad de que proporcionara información sobre la organización del evento. (fojas 105 a 110 del expediente)

b) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JDE05/VS/6998/2024, se notificó al H. Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo la solicitud de información respectiva. (fojas 111 a 124 del expediente).

c) El veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio sin número, la Presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior, manifestando que el evento denominado Feria del Emprendimiento celebrado los días veinte y veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, no fue organizado por el Ayuntamiento de Huejotzingo y tampoco proporcionó, ni arrendó, ni cubrió el costo de bienes inmuebles para su celebración, así mismo manifiesta que no se solicitó al H. Ayuntamiento autorización para la celebración del evento. (foja 125 del expediente)

X. Solicitud de información al Coordinador de Jóvenes en Movimiento Huejotzingo.

a) El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante Acuerdo enviado a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, su apoyo y colaboración para notificar la solicitud de información respectiva al ciudadano Alejandro Texcucano Flores, Coordinador de Jóvenes en Movimiento Huejotzingo, Puebla, con la finalidad de que

proporcionara información sobre la organización del evento. (fojas 156 a 161 del expediente)

b) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JDE05/VS/7152/2024, se notificó al ciudadano Alejandro Texcucano Flores, Coordinador de Jóvenes en Movimiento Huejotzingo, Puebla la solicitud de información respectiva. (fojas 163 a 174 del expediente).

c) El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el ciudadano Alejandro Texcucano Flores, dio respuesta al requerimiento de información referido en el inciso anterior, manifestando que el evento denominado Feria del Emprendimiento celebrado los días veinte y veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, fue organizado por el grupo Jóvenes en Movimiento Huejotzingo, que forman parte de la estructura de Movimiento Ciudadano y que en ese acto decidieron invitar al otrora candidato, ciudadano José Luis Torres Flores en la inauguración del evento, asimismo señala que el evento se realizó en pro de la juventud de su comunidad, generando un beneficio recabando productos para apoyar a los animales de compañía que se encuentran en situación de calle y en consecuencia no fue un acto de campaña. (fojas 175 a 180 del expediente)

XI. Solicitud de información al Coordinador de la Comisión Operativa Municipal en Huejotzingo del Partido Movimiento Ciudadano.

a) El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante Acuerdo enviado a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, su apoyo y colaboración para notificar la solicitud de información al Coordinador de la Comisión Operativa Municipal en Huejotzingo del Partido Movimiento Ciudadano, con la finalidad de que proporcionara información sobre la agrupación de Jóvenes en Movimiento Huejotzingo. (fojas 181 a 186 del expediente)

b) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la Junta Distrital 5 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, remitió las constancias de imposibilidad de notificación del oficio referido en el inciso anterior, debido a que el inmueble se encontraba deshabitado. (fojas 187 a 188 del expediente).

XII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

a) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/1603/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si los gastos relativos al evento denunciado y que fue publicado en redes sociales fue objeto de monitoreo de redes sociales e internet y en su caso si fue motivo de observación en los oficios de errores y omisiones emitidos con relación a los informes de campaña presentados por los sujetos denunciados. (fojas 144 a 145 del expediente)

b) El nueve de julio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Auditoría proporcionó a través del Sistema de Archivo Institucional (SAI), respuesta al oficio antes aludido, señalando que el evento denunciado denominado Feria del Emprendimiento, no se encuentra registrado en la agenda de eventos del otrora candidato José Luis Torres Flores, que de la revisión a su contabilidad identificada con el ID 14506, no encontraron registros de gastos o ingresos relativos al evento denunciado, asimismo precisó que el evento publicado en redes sociales, no fue objeto del monitoreo de redes sociales e internet, y en consecuencia, no fue observado en los oficios de errores y omisiones emitidos con relación a los informes de campaña presentados por los sujetos denunciados. (fojas 146-147 del expediente)

XIII Razones y Constancias.

a) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la consulta realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (en adelante SIIRFE) (fojas 43 a 44 del expediente).

b) El diez de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la búsqueda realizada en la red social de “Meta”, anteriormente conocida como “Facebook” de las direcciones electrónicas de los perfiles que fueron relacionados en el escrito de queja que dio origen al procedimiento citado al rubro. (fojas 90 a 104 del expediente).

c) El doce de junio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el SIF con el propósito de verificar si el evento denunciado se encontraba registrado en la agenda de eventos correspondiente al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Huejotzingo. (fojas 126 a 129 del expediente)

d) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de

la búsqueda realizada en la red social de “Meta”, anteriormente conocida como “Facebook” de las direcciones electrónicas de los perfiles que fueron proporcionados por el quejoso, a efecto de obtener información respecto del pauta de las publicaciones. (fojas 130 a 145 del expediente).

e) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió razón y constancia de la consulta realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (en adelante SIIRFE) (fojas 146 a 148 del expediente).

XIV. Acuerdo de Alegatos. El siete de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas el citado acuerdo. (fojas 189 a 190 del expediente)

XV. Notificación del Acuerdo de Alegatos.

a) El ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33325/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al ciudadano José Luis Torres Flores, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Huejotzingo, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 191 a 197 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

c) El ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33324/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Movimiento Ciudadano, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 198 a 204 del expediente)

d) El diez de julio de dos mil veinticuatro, a través del oficio MC-INE-790/2024, el representante del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó su escrito de alegatos. (fojas 212 a 217 del expediente)

e) El ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33323/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al ciudadano Roberto Solís Valles otrora candidato a la Presidencia del Municipio de Huejotzingo,

postulado por el partido Morena, el acuerdo de alegatos respectivo. (fojas 205 a 211 del expediente)

f) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

XVI. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 212 del expediente)

XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Asimismo, se presentaron las siguientes votaciones particulares

a) Respecto de la matriz de precios, ya que se considera que no se construye con base en lo ordenado en el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

Por lo anterior, el uso de la matriz de precios en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

b) Criterio de sanción de egresos no reportados, se propone que se sancione con el 150% del monto involucrado y no con el 100% del monto involucrado.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

El criterio de sanción de 100% del monto involucrado para egresos no reportados en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura. Y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**⁴.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**⁵.

⁴ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

⁵ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, fracción I en relación con el 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización⁶, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, con respecto de alguno de los hechos denunciados, pues de ser así, se configuraría la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si existe un obstáculo para pronunciarse respecto de los hechos que no son competencia de este Consejo General.

Por tanto, se considera que no proceder en esta forma, se atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

En referencia a lo anteriormente expuesto, sirven como criterios orientadores lo establecido en las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, bajo los rubros: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO”** e **“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO”**⁷.

LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁶ **“Artículo 31. Desechamiento 1.** La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes: I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento. (...)”

“Artículo 30. Improcedencia. (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”

⁷ Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

Conforme a lo anterior, el representante del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al presentar el escrito de alegatos, además de ratificar su argumentos vertidos en el escrito de emplazamiento que se le realizó; esgrimió frivolidad en los hechos denunciado que por esta vía se resuelve, por lo que resulta necesario determinar si se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación al 32 numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Dichos preceptos disponen lo siguiente:

***Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de
Fiscalización***

“(…)

Artículo 30.

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(…)

II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos, en términos de los previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.

(…)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“(…)

Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

(…)

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose como por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquellas que únicamente se funden en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

(...)”

**Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de
Fiscalización**

“Artículo 32.

Sobreseimiento

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

(...)

II. Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia.

(...)”

De lo anterior, se desprende que de acreditarse la frivolidad de los hechos denunciados, ello constituye una causal de improcedencia del procedimiento sancionador en materia de fiscalización. En tal sentido, resulta de capital relevancia el análisis de dicha causal, que fuera invocada por el sujeto incoado antes referido.

En este orden de ideas y a efecto de ilustrar de manera clara la actualización o no de las hipótesis normativas antes citadas, es necesario precisar que los conceptos de denuncia aludidos en el escrito de queja son los siguientes:

- La presunta omisión de reportar ingresos o gastos de campaña, y en consecuencia su cuantificación al tope de gastos de campaña, sobre un evento llevado a cabo los días 20 y 21 abril de dos mil veinticuatro, en la Feria del Emprendimiento en el Municipio de Huejotzingo, el cual fue publicitado en diversos medios digitales en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla.

En dicho documento, el quejoso solicitó que se indagaran los presuntos hechos antes señalados, aportando como pruebas los medios de convicción referidos en el numeral II de los Antecedentes de la presente Resolución, con los cuales, a dicho del denunciante, acreditarían conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

En esa tesitura, es menester contrastar las características de lo presentado por el quejoso con aquellas señaladas en la causal de improcedencia en comentario con la

finalidad de verificar si se actualiza en el caso que nos ocupa, lo que se expone a continuación:

- a)** Por cuanto hace al requisito señalado en la fracción I del inciso e), numeral 1, del artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es preciso señalar que no se actualiza, en atención a que los hechos denunciados tienen por finalidad el ejercicio de las atribuciones conferidas por la normatividad a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que se encuentran contenidas en los artículos 192, numerales 1 y 2; 196, numeral 1, 199, numeral 1 incisos a) y c) y 428, numeral 1, inciso g) de la ley general antes señalada; por versar sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos y candidaturas.
- b)** Por lo que respecto al requisito señalado en la fracción II del artículo de análisis, es importante destacar que el denunciante ofreció pruebas para tratar de sostener su dicho, que fueron relacionados con las diversas diligencias realizadas por la autoridad fiscalizadora, motivo por los cuales se considera que no se actualiza el requisito referido con anterioridad.
- c)** Respecto al requisito contenido en la fracción III del artículo en comento, y como ya se expuso en el inciso a) del presente considerando, los hechos denunciados por el quejoso en su escrito de mérito se relacionan con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos y candidaturas, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 concurrente, motivo por el cual pueden constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. En tal sentido, no se actualiza la hipótesis referida.
- d)** Por lo que hace al requisito indicado en la fracción IV del artículo en comento, se considera que no se cumple, toda vez que los medios de prueba aportados por el quejoso no constituyen generalizaciones respecto de los hechos denunciados.

En virtud de lo anterior, resulta claro que no se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de tener por cierto que los hechos denunciados deban ser considerados como frívolos y que, por tanto, se actualice la causal de improcedencia

establecida en el diverso artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Consecuentemente, y toda vez que no se actualiza la causal de improcedencia esgrimida por los sujetos incoados ni se advierte la actualización de alguna otra, lo conducente es la continuación del análisis de los hechos denunciados y la valoración de los medios de convicción obtenidos por virtud de la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Consecuentemente, y toda vez que no se actualiza la causal de improcedencia esgrimida por los sujetos incoados ni se advierte la actualización de alguna otra, lo conducente es la continuación del análisis de los hechos denunciados y la valoración de los medios de convicción obtenidos por virtud de la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve.

4. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia y agotadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, resulta procedente fijar el fondo, materia del presente asunto.

De la totalidad de los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si el Partido Movimiento Ciudadano y su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Huejotzingo, el ciudadano José Luis Torres Flores, omitieron reportar los ingresos y/o gastos de campaña, relativos a la realización de un evento, y en consecuencia, el rebase de tope de gastos de campaña respectivo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Puebla.

En este sentido, debe determinarse si el Partido Movimiento Ciudadano, así como su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Huejotzingo, Puebla, vulneraron lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f), 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos e Instituciones Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los artículos 55, numeral 1, 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que para mayor referencia se precisan a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular a la presente Ley:

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

(...)”

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 55.

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

(...)

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...)

b) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

Artículo 121.

Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes: (...)

l) Personas no identificadas

(...)

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

(...)”

Las disposiciones referidas imponen a los partidos políticos la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, los cuales deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

La finalidad de la norma es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

La certeza en el origen de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, razón por la cual, si un ente político no presenta la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Lo anterior bajo la consideración que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

Esto es, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

En suma, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos y candidatos de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo; 2) la obligación de los sujetos obligados de atender los requerimientos de información de la autoridad fiscalizadora; y 3) La obligación de los partidos políticos y candidatos de no rebasar los topes de gastos de campaña que la Autoridad, al efecto fije.

Así los preceptos citados tienen la finalidad de que los sujetos obligados cumplan cabalmente con el objeto de la ley, brindando certeza del destino de los recursos ejercidos en sus operaciones y que éstas no se realicen mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, por lo tanto, la norma citada resulta relevante para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral⁸ con el objeto de poder determinar si tal y como lo refiere el quejoso existió una omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de bardas, su posible financiamiento con recursos de origen desconocido y, en consecuencia, el rebase al tope de gastos respectivo por parte de los sujetos incoados.

Ahora bien, a efecto de realizar un pronunciamiento individualizado, este Consejo General por cuestiones de método analizará los hechos denunciados en los apartados siguientes:

Apartado A. Análisis de las constancias que integran el expediente.

⁸De conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece lo relativo a la valoración de pruebas que deberá de realizar esta autoridad respecto a los elementos de convicción que obran en el expediente de mérito.

Apartado B. Análisis de los hallazgos relacionados con el evento denunciado.

Apartado C. Análisis de los elementos que permiten advertir un beneficio a la campaña de la otrora candidatura a la presidencia municipal de Huejotzingo.

5. Determinación del monto involucrado.

6. Determinación de la responsabilidad de los sujetos obligados

7. Individualización de la sanción

8. Cuantificación del monto para efectos de tope de gastos de campaña.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

Apartado A. Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta principalmente de las respuestas a los respectivos emplazamientos que fueron debidamente notificados, las documentales presentadas por el quejoso y los sujetos incoados, así como los hallazgos que se desprenden de las consultas realizadas por la autoridad a los distintos sistemas informáticos de registro y reporte en materia de fiscalización, las cuales fueron integradas al procedimiento que por esta vía se resuelve y se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos, que se señalan a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF⁹
1	Razones y constancias elaboradas por la Unidad Técnica de Fiscalización. Respuesta proporcionada por órgano del Instituto Nacional Electoral	-Directora de la DRyN ¹⁰ de la UTF ¹¹ en ejercicio de sus atribuciones ¹² Dirección de Auditoría	Documental pública.	Artículos 16, numeral 1, fracción I, 20 y 21, numeral 2 del del RPSMF.

⁹ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

¹⁰ Dirección de Resoluciones y Normatividad.

¹¹ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

¹² De conformidad con el oficio de delegación identificado con el número INE/UTF/DG/8224/2023 emitido el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés y con fundamento en el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁹
	Respuesta proporcionada por H. Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo	Presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo		
2	Escritos de respuesta a solicitudes de información, emplazamientos y alegatos.	-Partido Movimiento Ciudadano, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla. - C: Alejandro Texcucano Flores, Coordinador de Jóvenes en Movimiento Huejotzingo	Documentales privadas.	Artículos 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
3	Fotografías y enlaces electrónicos	Roberto Solís Valles, otrora candidato a la Presidencia del Municipio de Huejotzingo, Puebla, postulado por el Partido Morena.	Pruebas técnicas	Artículos 17 y 21, numeral 3 del RPSMF

En ese sentido, las documentales públicas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1; 20 y 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Por cuanto hace a las pruebas técnicas, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, numeral 1, fracción III, 17 y 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, y deberán concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación

que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados¹³.

Apartado B. Análisis de los hallazgos relacionados con el evento denunciado.

Como se precisó en líneas previas el quejoso se duele de la presunta omisión de reportar ingresos o gastos de campaña, por la celebración de un evento presuntamente realizado el día 20 y 21 de abril de 2024 el cual fue denominado Feria del Emprendimiento en el Municipio de Huejotzingo, el cual presuntamente fue publicitado en diversos medios digitales en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla, al respecto es de destacar que, para acreditar su dicho, el accionante presentó pruebas técnicas consistentes en diez imágenes y diez enlaces electrónicos correspondientes a los perfiles de los cuales obtuvo las capturas de pantalla antes referidas, todas relacionadas con la realización del evento denunciado.

Una vez precisado lo anterior, es pertinente enlistar los conceptos denunciados por el quejoso, los cuales se precisan a continuación:

ID	DESCRIPCIÓN DEL EVENTO	CONCEPTOS DENUNCIADO	MEDIOS DE PRUEBA PROPORCIONADOS	
1	Feria del Emprendimiento Efectuada los días 20 y 21 de abril de 2024	<ul style="list-style-type: none"> -Playeras naranjas -Adornos de globos -Camisas con el logotipo -Gorras -Lona -Mesas -Equipo de Sonido 		
				

¹³ En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN”, emitida por dicho tribunal electoral, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de estas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

ID	DESCRIPCIÓN DEL EVENTO	CONCEPTOS DENUNCIADO	MEDIOS DE PRUEBA PROPORCIONADOS	
				
				
			<p>Transmisión en vivo de Centro Digital Noticias¹⁵:</p>  <p><i>Descripción del video:</i></p>	

Para acreditar su dicho, el promovente aportó como elementos probatorios diez capturas de pantalla insertas en su escrito de queja y de la cuales 8 corresponden a las invitaciones que publicaron diversos perfiles de Facebook al evento Feria del Emprendimiento, 1 publicación de agradecimiento de parte del otro candidato José Luis Torres Flores a todos los emprendedores que participaron en la expo y 1 captura de pantalla que corresponde al video de la transmisión en vivo del perfil denominado Centro Digital Noticias, además de 10 ligas electrónicas que contienen las imágenes antes referidas.

Así y con la finalidad de allegarse de mayores elementos en relación con los hechos denunciados, como parte de los emplazamientos que se realizaron a los sujetos incoados, se les requirió información respecto del posible registro del evento en cuestión, así como de los gastos referidos por el quejoso, en la contabilidad asignada en el SIF.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

Con motivo de lo anterior, el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento, manifestando medularmente lo siguiente:

- El evento al que se hace referencia el quejoso se trató de un evento el cual fue organizado por un grupo de jóvenes que conforman "JÓVENES EN MOVIMIENTO" que forman parte de la estructura de Movimiento Ciudadano.
- En cuanto al evento denominado como la Feria del Emprendimiento, en la que el candidato denunciado se presentó por invitación de Jóvenes en Movimiento, por lo que su presencia fue en calidad de invitado, no se distribuyó propaganda alguna a su favor, ni se promovió el voto o se señaló plan de gobierno o plataforma política alguna.
- Las actividades que realizan los Jóvenes en Movimiento son de carácter permanente, es decir, no solo se desarrollan en un proceso electoral y tampoco depende de una elección, es decir, llevan acciones tendientes a mejorar su papel en el desarrollo social de nuestro país, tal y como lo es la iniciativa del evento denunciado, por medio del cual ellos buscan apoyar a su generación con lo que hoy en día está generando oportunidades.
- Por lo que en este acto decidieron invitar al candidato denunciado solo para que los acompañara en la inauguración de su evento, sin que fuera un acto de campaña, sino un evento de Jóvenes en Movimiento como hemos señalado en pro de la juventud de su comunidad y en este caso decidieron generar un beneficio a su comunidad recabando productos para apoyar a los animales de compañía que se encuentran en situación de calle.
- La presencia del candidato exclusivamente fue para apoyarlos en la inauguración de este, por lo que no formó parte de sus actos de campaña, no se distribuyó publicidad, propaganda, llamamiento al voto, ni se habló de la plataforma electoral o algún programa de gobierno.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE

- El candidato José Luis Torres Flores asistió al evento por la invitación realizada por el ciudadano Alejandro Texcucano Flores, Coordinador de Jóvenes en Movimiento Huejotzingo.
- El candidato a la Presidencia Municipal de Huejotzingo, en ningún momento formo parte de la logística, organización o financiamiento del evento toda vez que como se ha señalado se trata de un evento de jóvenes en movimiento por lo tanto son los organizadores.

Respecto de los conceptos de gastos denunciados el Representante del Partido Movimiento Ciudadano manifestó lo siguiente:

- Camisas: al respecto se informa que el candidato es la única persona que porta una camisa con los logotipos de movimiento ciudadano, la cual fue reportada.
- Gorras: el candidato en ningún momento porta gorra y las de sus acompañantes no corresponden a los logos del Partido Movimiento Ciudadano.
- Tenis: en ningún momento se repartieron tenis y aunque tienen el color naranja, no cuenta con logotipos del partido, por lo tanto, no es propaganda.
- Playeras: al respecto se informa que las playeras aunque son de color naranja, no portan el logotipo de movimiento ciudadano contienen una carita feliz en el frente y en una de las mangas el logotipo de jóvenes MC Huejotzingo
- Solo una persona que es acompañante cuenta con una playera personalizada con el nombre del candidato José Luis Torres Flores y el logotipo de Movimiento Ciudadano.
- Respecto de la lona, mesas, sillas, manteles y equipo de sonido únicamente refiere que la feria de emprendimiento fue organizada por la agrupación Jóvenes en Movimiento Huejotzingo.

De lo anterior se desprende que el evento y gastos denunciados no corrieron a cuenta del Partido Movimiento Ciudadano ni por el candidato José Luis Torres

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE

Flores, además de que este último asistió al evento mencionado únicamente en calidad de invitado por el Coordinador del grupo Jóvenes en Movimiento Huejotzingo, el evento en cuestión no fue registrado en la agenda de eventos correspondiente en el SIF, así como tampoco los gastos erogados para su realización.

En ese sentido, y con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción que permitieran dilucidar la veracidad de los hechos denunciados, se procedió a solicitar información al H. Ayuntamiento de Huejotzingo, a efecto de que informara si el evento realizado los días 20 y 21 de abril de 2023, denominado Feria del Emprendimiento, fue organizado y/o financiado por el Ayuntamiento, además de que informará si hubo alguna solicitud de por medio por parte del Partido Movimiento Ciudadano o del otrora candidato José Luis Torres Flores para la realización del evento.

En respuesta a la solicitud de información la Presidenta del H. Ayuntamiento de Huejotzingo, manifestó que el evento denominado Feria del Emprendimiento que se llevó a cabo los días 20 y 21 de abril de dos mil veinticuatro, no fue organizado por el Ayuntamiento de Huejotzingo y tampoco proporcionó, ni arrendó, ni cubrió el costo para su celebración, asimismo manifestó que no se solicitó al Ayuntamiento autorización para la celebración del evento por parte de los sujetos incoados.

Continuando con esta línea de investigación, se efectuó requerimiento de información al ciudadano Alejandro Texcucano Flores, Coordinador de Jóvenes en Movimiento Huejotzingo, quien a través de escrito sin número, dio respuesta al requerimiento de información manifestando de forma sucinta lo siguiente:

- El evento denominado Feria del Emprendimiento celebrado los días veinte y veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, fue organizado por el grupo Jóvenes en Movimiento Huejotzingo, que forman parte de la estructura de Movimiento Ciudadano y que en ese acto decidieron invitar al otrora candidato, ciudadano José Luis Torres Flores en la inauguración del evento.
- El evento se realizó en pro de la juventud de su comunidad, generando un beneficio recabando productos para apoyar a los animales de compañía que se encuentran en situación de calle, y en consecuencia, no fue un acto de campaña.

Respecto a la batería de preguntas que se le formuló manifestó lo siguiente:

1. *Proporcione el nombre de las personas que se encargaron de la logista y organización del evento denominado "Feria del Emprendimiento" que se llevó a cabo los días veinte y veintiuno de abril de dos mil veinticuatro en el domicilio Avenida Independencia #416, Primer Barrio, Huejotzingo, Puebla.*

Respuesta: **Alejandro Texcucano Flores .**
Sayuri Michelle Torres Torres
Irma Vanessa Pérez Torres
Xana Ayun Pérez Torres
Todos pertenecientes al grupo Jóvenes en Movimiento Huejotzingo

2. *Informe de manera pormenorizada quien sufragó los gastos ejercidos para la celebración del evento denominado Feria del Emprendimiento, consistente en lonas, carpas, mesas, sillas, manteles, equipo de sonido y el lugar en el que se celebró el evento.*

Respuesta: **El Grupo Jóvenes en Movimiento Huejotzingo**

3. *Informe quien erogó el gasto consistente en playeras, gorras y tenis con el color distintivo del Partido Movimiento Ciudadano que portan las personas que son presentadas como organizadoras del evento y que acompañan al otrora candidato a la Presidencia del Municipio de Huejotzingo en el estado de Puebla, José Luis Torres Flores.*

Respuesta: **Fue una compra personal por parte de cada uno de los integrantes del grupo Jóvenes en Movimiento Huejotzingo, realizada el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en celebración del día del amor y la amistad.**

4. *Durante la transmisión del video en vivo que dio seguimiento a la inauguración del evento, se observa que el ciudadano José Luis Torres Flores es presentado como el Candidato a la Presidencia del Municipio de Huejotzingo por el Partido Movimiento Ciudadano y, aunado a lo anterior, se advierte que realizó la inauguración del evento a través del acto protocolario de corte del listón, derivado de lo anterior informe si el evento correspondió a un acto de campaña organizado en favor de su candidatura.*

Respuesta: **En este acto se decidió invitar al otrora candidato a la presidencia municipal de Huejotzingo por Movimiento Ciudadano solo para que nos acompañara en la inauguración del evento, sin que fuera un acto de campaña, si no un evento de jóvenes en movimiento.**

5. *Informe si el otrora candidato a la Presidencia del Municipio de Huejotzingo en el estado de Puebla, José Luis Torres Flores o el partido político que lo postuló como*

Candidato, realizaron aportaciones en efectivo o en especie para la organización del evento denominado Feria del Emprendimiento.

Respuesta: No

6. *Proporcione el nombre y los datos de contacto del propietario del inmueble ubicado en Av. Independencia #416, Primer Barrio e Huejotzingo, Puebla, lugar en el que se desarrolló el evento denominado Feria del Emprendimiento.*

Respuesta: Juan Carlos Linares Flores
Dirección //////////////////////////////////////

7. *Proporcione el nombre y los datos de contacto de los proveedores que arrendaron el inmobiliario utilizado en el evento denominado Feria del Emprendimiento.*

Respuesta: No fue arrendado, fue prestado ya que es un amigo cercano, dando su consentimiento para realizar el evento.

8. *Proporcione copia de su nombramiento o de la credencial que lo acredita como Coordinador de Jóvenes en Movimiento Huejotzingo o en su caso, del cargo que ocupe.*

Respuesta: Declaro bajo protesta de decir verdad que no presento el nombramiento en el punto señalado debido a que, en el mes de enero del presente año, un grupo de amigos y yo, todos simpatizantes del partido Movimiento Ciudadano, tomamos la iniciativa de nombrar un coordinador para apoyar las actividades del partido en Huejotzingo. Este nombramiento fue acordado de manera informal durante una serie de reuniones y eventos organizados por el grupo de Jóvenes en Movimiento Huejotzingo.


Por motivos relacionados con la realización de diversos eventos y reuniones, así como la distancia considerable entre Huejotzingo y Puebla capital, donde se encuentran las oficinas del partido, he omitido recoger mi acreditación formal como coordinador en las oficinas del partido en Puebla Capital, aunque dicho trámite ya ha sido realizado.

En este contexto, con la finalidad de obtener más datos respecto de la organización de Jóvenes en Movimiento Huejotzingo, se requirió al Coordinador de la Comisión Operativa Municipal en Huejotzingo del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de que proporcionara información sobre la presencia de la red u organización de Jóvenes en Movimiento en Huejotzingo, solicitándole además los datos de contacto de la organización, así de como de su estructura organizacional y los nombres y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

cargos de las personas que la integran, pero de dicho requerimiento no se obtuvo respuesta, debido a que el inmueble visitado se encontraba vacío y no se pudo hacer efectiva la notificación de mérito.

Cabe señalar que de la búsqueda realizada sobre la asociación Jóvenes en Movimiento se encontraron dos perfiles de Facebook de los cuales se tuvo conocimiento que fueron creados a finales del mes de marzo de dos mil veinticuatro, asimismo, en dichos perfiles se encuentran varias publicaciones donde se manifiesta el apoyo al otrora ciudadano José Luis Torres Flores, de las cuales se destaca una publicación en particular, como se observa a continuación:

Publicación	Descripción
	<p>De la publicación que se presenta se advierte un mensaje de agradecimiento por parte del otrora candidato José Luis Torres Flores, realizada al día siguiente de haberse realizado la Feria del Emprendimiento.</p> <p>De igual forma, se advierte que dicha publicación no se realizó en el perfil de otrora candidato, sino, en el perfil de Jóvenes MC Huejotzingo. No obstante, como se aprecia de los diversos hallazgos, si bien, por un lado, se manifiesta que la feria fue una iniciativa de la asociación, desde la invitación se realizaron manifestaciones en las que se vinculó en todo momento al otrora candidato ya que se advierte:</p> <p>#CHINOPRESIDENTE</p> <p>EL CHINO FOSFO POR VA HUEJOTZINGO</p>

Cabe señalar que, en sus escritos de respuesta al emplazamiento, así como también a los alegatos, tanto el Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, así como también del Coordinador de Jóvenes en Movimiento Huejotzingo, manifestaron que el evento organizado por Jóvenes en Movimiento fue conforme al artículo 52 de sus Estatutos, el cual señala lo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 52

Jóvenes en Movimiento.

*1. Jóvenes en Movimiento constituye la organización juvenil. Sus órganos directivos, **así como las personas militantes, simpatizantes y/o adherentes, están obligadas a aceptar y cumplir** con la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.*

2. Para incorporarse a Jóvenes en Movimiento, se debe contar con una edad mínima de 14 años y una máxima de 29 años; las personas menores de 16 años podrán participar como simpatizantes y/o adherentes.

3. Jóvenes en Movimiento tendrá autonomía en sus organizaciones de base y podrá celebrar con libertad las asambleas electivas de sus órganos de dirección. Todas las resoluciones de sus instancias deliberativas deberán ser refrendadas por los órganos de dirección del Movimiento Nacional.

4. Jóvenes en Movimiento tendrá representación con cuarenta personas delegadas, de las cuales la mitad serán mujeres, ante la Convención Nacional Democrática, así como con veinte personas delegadas ante las Convenciones Estatales. En los Consejos Nacional y Estatales; la Coordinadora Ciudadana Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de cuatro personas representantes, en cada una de ellas, designadas para un periodo de tres años por la propia organización juvenil, respetando el principio de igualdad de género.

5. A efecto de elaborar la política de Movimiento Ciudadano para la juventud, la organización juvenil deberá proponer el programa anual de actividades, proselitismo, iniciativas, y reformas a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

*6. **Jóvenes en Movimiento recibirá el 2% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión.***

7. Movimiento Ciudadano incluirá a jóvenes en los cargos de dirección y candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles, a efecto de garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social.

En ese sentido, tal y como lo manifiesta el Coordinador de Jóvenes en Movimiento Huejotzingo, de los documentos básicos registrados por el partido ante el Instituto Electoral Estatal de Puebla, en su artículo 52 de los estatutos, se establece que *Jóvenes en Movimiento* es una organización juvenil integrada por simpatizantes o adherentes, la cual recibe el 2%, de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión.¹⁴

No obstante, no pasa desapercibido para esta autoridad que, con independencia de las manifestaciones realizadas por la organización Jóvenes en Movimiento, esta tampoco, logro aportar mayores elementos de los cuales se pudiera tener certeza del pago de los gastos realizados en dicho evento.

Aunado a lo anterior, en respuesta al emplazamiento el partido incoado manifestó que, el evento fue registrado en la agenda de eventos con el identificador 00053, en la contabilidad 14506, por lo que se solicitó información a la Dirección de Auditoría y de las Razones y Constancias, se obtuvo la información siguiente:

El evento denunciado denominado Feria del Emprendimiento, no se encuentra registrado en la agenda de eventos del SIF del otrora candidato José Luis Torres Flores.

Se dice lo anterior, pues en la agenda de eventos se observa el registro de 3 eventos no onerosos llevados a cabo el día 20 de abril de 2024, pero de acuerdo con la ubicación y descripción del evento, ninguno corresponde al denunciado.

¹⁴ Lo anterior se puede consultado en el link siguiente: https://www.ieepuebla.org.mx/2023/PP/MC/MC_Cert_DocBasicos-Estatutos.pdf

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

REPORTE DEL CATÁLOGO AUXILIAR DE EVENTOS								
CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024								
CANDIDATO: JOSE LUIS TORRES FLORES								
ÁMBITO: LOCAL								
SUJETO OBLIGADO: MOVIMIENTO CIUDADANO								
CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL								
ENTIDAD: PUEBLA								
SUBNIVEL DE ENHUEJOTZINGO								
FECHA DE CREACIÓN: 05/07/2024 14:11:07								
USUARIO CREACIÓN:								
IDENTIFICADOR	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	HORA INICIO DEL EVENTO	HORA FIN DEL EVENTO	TIPO DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
00049	NO ONEROSO	20/04/2024	09:00	13:00	PÚBLICO	RECORRIDO	RECORRIDO CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO	EXPLANADA DE SANTA MARIA ATEXCAC
00050	NO ONEROSO	20/04/2024	16:00	18:00	PÚBLICO	RECORRIDO	VISITA DOMICILIARIA	CALLE BENITO JUAREZ SN SAN MIGUEL TIA HUEJOTZINGO
00051	NO ONEROSO	20/04/2024	18:00	20:00	PÚBLICO	RECORRIDO	VISITA DOMICILIARIA	CAM REAL DE AMECAMECA SANTA MARIA NEPOPALCO HUEJOTZINGO
00052	NO ONEROSO	20/04/2024	20:00	21:30	PÚBLICO	RECORRIDO	VISITA DOMICILIARIA	ENTRADA DEL FRACCIONAMIENTO LA VICTORIA
00053	NO ONEROSO	21/04/2024	09:00	13:00	PÚBLICO	RECORRIDO	RECORRIDO CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO	CALLE PORFIRIO DIAZ ESQUINA CON RAFAEL
00054	NO ONEROSO	21/04/2024	14:00	16:00	PÚBLICO	RECORRIDO	RECORRIDO CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO	ENTRADA DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LA VICTORIA
00055	NO ONEROSO	22/04/2024	14:00	16:00	PÚBLICO	RECORRIDO	VISITA DOMICILIARIA	CALLE 5 DE MAYO SANTA MARIA TIANGUISTENCO
00056	NO ONEROSO	22/04/2024	16:00	18:00	PÚBLICO	RECORRIDO	VISITA DOMICILIARIA	AV PORFIRIO DIAZ BARRIO TERCERO HUEJOTZINGO
00057	NO ONEROSO	22/04/2024	18:00	20:00	PÚBLICO	RECORRIDO	VISITA DOMICILIARIA	AV CUAHUTEMOC NUM33 PRIMER BARRIO HUEJOTZINGO
00058	NO ONEROSO	22/04/2024	20:00	21:00	PÚBLICO	RECORRIDO	VISITA DOMICILIARIA	CALLE DEL ALTO COL ALBANO ABERGOM

Como se advierte de la imagen que antecede, aun y cuando el partido señaló que el evento se encontraba registrado con el identificador 00053, la dirección no es coincidente, ni tampoco las características del evento reportado con las del evento denunciado.

De la revisión a su contabilidad identificada con el ID 14506, no se encontraron registros de gastos o ingresos relativos al evento denunciado.

Asimismo, la Dirección de Auditoría precisó que el evento publicado en Meta, no fue objeto del monitoreo de redes sociales e internet y en consecuencia, no fue observado en los oficios de errores y omisiones emitidos con relación a los informes de campaña presentados por los sujetos denunciados.

Finalmente, por cuanto hace a los medios de prueba proporcionados por el quejoso relativos a las capturas de pantalla y ligas electrónicas de los medios de comunicación en Facebook que promocionaron el evento, así como de las organizaciones que dependen de movimiento ciudadano, como obra en el expediente en la razón y constancia elaborada respecto de la biblioteca de anuncios a efecto de obtener información si fue publicidad pagada en beneficio del otrora candidato, se precisa lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

ID	Perfil	Fecha de la publicación	Perfil de Facebook
1	Jóvenes en Movimiento Huejotzingo	18 abril de 2024	https://www.facebook.com/profile.php?id=61557787738762
2	Mujeres en Movimiento Huejotzingo ¹⁵	18 abril de 2024	https://www.facebook.com/profile.php?id=61557544390148&sk=reels_tab
3	Centro Digital Noticias	19 abril de 2024 20 abril de 2024	https://www.facebook.com/CentroDigitalNoticias
4	Caras Políticas	20 abril de 2024	https://www.facebook.com/profile.php?id=100063533408452
5	Noticias Foro Ciudadano Condominal Huejotzingo	20 abril de 2024	https://www.facebook.com/NoticiasForoCiudadanoCondominalPuebla
6	4Poder Noticias	20 abril de 2024	https://www.facebook.com/periodico4poder
7	El Distrital	20 abril de 2024	https://www.facebook.com/EIDistrital2023
8	Jóvenes Huejotzingo MC	22 abril de 2024	https://www.facebook.com/profile.php?id=61557715624675
9	José Luis Torres Flores	19 abril de 2024	https://www.facebook.com/TorresFloresJL

ID	Perfil	Resultado en biblioteca de anuncios	Muestra
1	Jóvenes en Movimiento Huejotzingo	La búsqueda realizada no arrojó resultado alguno respecto de la existencia de la publicidad en la biblioteca de anuncios del video de la invitación a la "Feria de Emprendimiento" que fue publicada el día 18 de abril de 2024, por el perfil <i>Jóvenes en Movimiento Huejotzingo</i> .	
2	Mujeres en Movimiento Huejotzingo	No se encuentra alojada en la biblioteca de anuncios la publicación del video de la invitación a la "Feria de Emprendimiento" publicado el día 18 de abril de 2024.	
3	Centro Digital Noticias	No se encuentran alojados en la biblioteca de anuncios las publicaciones de la imagen de la invitación a la "Feria de Emprendimiento" de fecha 9 de abril de 2024 y el video de 32 minutos de duración de la transmisión en vivo de la inauguración del evento denominado "Feria de Emprendimiento" de fecha 20	

¹⁵ Organización que también forma parte de la plataforma de Movimiento Ciudadano y se encuentra regulado en el artículo 51 de sus estatutos.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE

ID	Perfil	Resultado en biblioteca de anuncios	Muestra
		de abril de 2024 efectuadas por el perfil <i>Centro Digital Noticias</i> .	
4	Caras Políticas	De la búsqueda realizada se observan 46 resultados alojados en la biblioteca de anuncios del perfil Caras Políticas, ninguna de ellas corresponde a la imagen de la invitación de fecha 20 de abril de 2024 a la "Feria de Emprendimiento"	
5	Noticias Foro Ciudadano Condominal Huejotzingo	No se encontró resultado alguno sobre la publicidad en la biblioteca de anuncios de la invitación a la "Feria de Emprendimiento" que fue publicada el día 20 de abril de 2024 por el perfil <i>Noticias Foro Ciudadano Condominal Huejotzingo</i> .	
6	4Poder Noticias	De la información desplegada, se observan 35 resultados alojados en la biblioteca de anuncios del perfil <i>4Poder Noticias</i> , ninguna de ellas corresponde a la imagen de la invitación de fecha 20 de abril de 2024 a la "Feria de Emprendimiento".	
7	El Distrital	No se encontró resultado alguno sobre la publicidad en la biblioteca de anuncios de la invitación a la "Feria de Emprendimiento" que fue publicada el día 20 de abril de 2024 por el perfil <i>El Distrital</i> .	
8	Jóvenes MC Huejotzingo	De la búsqueda realizada se observa que no se encuentra alojada en la biblioteca de anuncios ningún material y en consecuencia tampoco se ubicó la publicación de la imagen de agradecimiento a los que participaron en la Feria de Emprendimiento publicado el día 22 de abril de 2024 por el perfil <i>Jóvenes MC Huejotzingo</i> .	

ID	Perfil	Resultado en biblioteca de anuncios	Muestra
9	José Luis Torres Flores	De la información obtenida en la biblioteca de anuncios se observan 4 resultados del perfil del otrora Candidato José Luis Torres Flores, pero ninguno corresponde o tiene relación con la invitación y la transmisión en vivo de la inauguración del evento denominado "Feria de Emprendimiento" llevada a cabo el día 20 de abril de 2024.	

Como puede observarse, en las publicaciones respecto a las invitaciones al evento, así como también del video de la transmisión en vivo no fueron objeto de pago de pauta en la red social de Meta, si bien es cierto, el propósito del quejoso en cuanto a mencionar las publicaciones hechas por los medios noticiosos fue a efecto de robustecer o evidenciar en sus argumentos respecto de la celebración del evento en beneficio de los sujetos incoados, se dice esto porque en su escrito de queja no se observa argumento en el que se adolezca de la omisión de reportar gastos por publicidad o pauta en Facebook, pero atendiendo el principio de exhaustividad que rigen las actividades del Instituto se verificó la información antes indicada.

Asimismo, es importante precisar que de la revisión efectuada a los medios noticiosos o de comunicación de Facebook antes aludidos que publicaron o republicaron la convocatoria del evento, en la revisión a sus perfiles se observan diversas publicaciones de noticias, entrevistas, reportajes y artículos de diversas categorías; asimismo esto mantiene una actualización constante en su contenido, lo anterior deriva en que su actividad está centrada en la actividad periodística e informativa, de tal suerte que para esta autoridad electoral no pasan desapercibidas las siguientes premisas:

1. Que las manifestaciones de expresiones periodísticas auténticas o genuinas están permitidas.

2. La información difundida por los noticieros de radio, televisión e internet o prensa como cobertura de los partidos políticos, candidatos y miembros no se considera propaganda electoral por ser una actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas.

3. Que debe salvaguardarse el ejercicio de la libertad periodística, aunado a que ante la duda la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación que sea más favorable a la protección de la labor informativa.

De todo lo anterior, se concluye que, en el sistema jurídico nacional, el legítimo ejercicio de la libertad de expresión debe protegerse siempre y cuando no trastoque los límites previstos para esta, y especialmente en aquellos casos en que su contenido resulta relevante para formar la opinión pública –lo que incluye la información relativa a asuntos de interés público o relativo a personas con proyección pública–, pues ello contribuye a la consolidación de los valores democráticos.

En ese sentido, se tiene que la cobertura del evento, así como las publicaciones de los diversos medios noticiosos aludidos en el escrito de queja, realizaron estas actividades de manera gratuita, sin mediar pago de pauta por estas actividades.

Al respecto, es dable concluir que, de los medios de prueba aportados por el quejoso, así como de los allegados con las respuestas de los sujetos requeridos, se desprende lo siguiente:

- a)** En el evento de fecha 20 de abril de 2024 estuvo presente el otrora candidato a la Presidencia Municipal de Huejotzingo, el ciudadano José Luis Torres Flores, quien se observa inaugura el evento de la Feria del Emprendimiento.
- b)** De las respuestas obtenidas en el emplazamiento y de las solicitudes de información, se obtuvo como respuesta que el evento fue organizado por la agrupación de Jóvenes en Movimiento Huejotzingo, quienes también erogaron los gastos para su realización.
- c)** El Coordinador de Jóvenes en Movimiento no aportó prueba alguna, respecto de los gastos que fueron erogados para el evento de la Feria del Emprendimiento.
- d)** El H. Ayuntamiento de Huejotzingo manifestó que no tuvo participación alguna en la organización del evento y tampoco erogó gasto alguno para su realización.
- e)** En la contabilidad del SIF del otrora candidato denunciado, no se observa el registro en su agenda de eventos sobre su participación, así

como tampoco de los gastos generados por su realización del evento denunciado.

f) En su agenda se encuentran capturados algunos eventos celebrados en la misma fecha de forma onerosa, pero ninguno corresponde al evento denunciado.

g) Que no existió un pago de por medio para realizar la promoción de la feria del emprendimiento por parte de los medios de comunicación que se mencionan.

Apartado C. Análisis de los elementos que permitieron advertir un beneficio a la campaña de la otrora candidatura a la presidencia municipal de Huejotzingo

Una vez analizados lo anterior y derivado de los medios de convicción proporcionados por el quejoso y allegados por la autoridad derivado de las respuestas mencionadas, de todo lo cual se establecieron las circunstancias que formaron parte del evento en cuestión, es necesario que se identifiquen los elementos indispensables para determinar los gastos de campaña y para mayor abundamiento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene en la Tesis LXIII/2015, lo que se transcribe a continuación:

“GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.-Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y 243, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad

comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.”

De la tesis transcrita en el párrafo anterior, se advierte que, para que un concepto sea considerado como gasto de campaña, la autoridad electoral debe verificar que con los elementos de prueba que obran en los autos del expediente de mérito, se presenten de manera simultánea los siguientes elementos:

- a)** Temporalidad.
- b)** Territorialidad y,
- c)** Finalidad.

Ahora bien, para efectos de claridad es importante entender que se entiende por temporalidad, territorialidad y finalidad.

a) Temporalidad: Entendiendo que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión, entre otras, de la propaganda electoral se realice en el periodo de intercampaña o campaña, siempre que tenga como finalidad expresa el generar un beneficio a un partido político o candidato al promover el voto a favor de él.

b) Territorialidad: Que se lleve a cabo en un área geográfica determinada, esto es, municipio, Distrito y/o circunscripción -local o federal-, Estado o territorio nacional.

c) Finalidad: Que genere un beneficio a un partido político, o candidato registrado para obtener el voto de la militancia o de la ciudadanía en general.

Una vez expuestos los puntos mencionados, se procede a examinar el evento denunciado a la luz de las directrices antes referidas. Este análisis busca determinar si se satisfacen los tres elementos indispensables para considerar que el evento representó un gasto de campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

- 1) **Temporalidad: Sí, se acredita.** Dado que de la documentación proporcionada por los sujetos incoados merced a las respuestas a los emplazamientos, así como aquella derivada de las solicitudes de información, indican que el evento tuvo verificativo el día 20¹⁶ y 21 de mayo de 2024. Esta fecha encuadra durante el periodo correspondiente con la etapa de campaña al cargo de Presidencia Municipal de las elecciones locales ordinarias de 2023-2024 en el estado de Puebla, que comenzó el 31 de marzo de 2024 y concluyó el 29 de mayo de 2024.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, aprobó mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023¹⁷, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gasto correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

Cargo	Periodo		
	Inicio	Fin	Días de duración
Presidencia Municipal	domingo 31 de marzo de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	60

- 2) **Territorialidad: Sí, se acredita.** Lo anterior, en virtud de los datos que se observan en las invitaciones tanto en imagen como el video de los perfiles de *Jóvenes en Movimiento Huejotzingo* y *Mujeres en Movimiento Huejotzingo* de Meta y así como también de la invitación al evento girada al candidato incoado por el Coordinador del grupo Jóvenes en Movimiento Huejotzingo, se desprende que el evento denunciado se llevó a cabo en Avenida Independencia #416, Primer Barrio, Huejotzingo, Puebla; ubicación que se encuentra dentro del ámbito territorial del municipio de Huejotzingo, territorio

¹⁶ Cabe señalar que de los hallazgos obtenidos por la autoridad fiscalizadora, se desprende que el otrora candidato solo participo en dicho evento el día 20 de mayo de 2024.

¹⁷ Cabe señalar que si bien dicho Acuerdo fue revocado mediante sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-210/2023 (dándose cumplimiento mediante el Acuerdo INE/CG563/2023), las fechas de inicio y conclusión de la etapa de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Puebla, así como los plazos para su fiscalización no fueron objeto de impugnación.

en el que se encontraba en desarrollo un proceso electoral para la elección al cargo de presidencia municipal.

- 3) **Finalidad: Si se acredita.** Lo anterior, debido a que, del contexto y el desarrollo del evento, se observa en el video elementos que identifican la candidatura del ciudadano José Luis Torres Flores, propaganda alusiva al partido que lo postuló, además de referir expresiones en apoyo a su candidatura.

En este sentido, y a fin de sustentar el elemento de Finalidad, se procede a presentar el análisis efectuado a dos ligas electrónicas que contienen la convocatoria y el video del evento denunciado, lo cual quedó asentado en la razón y constancia, al tenor de lo siguiente:

- **Convocatoria:** Del Perfil en la red social Facebook de Jóvenes en Movimiento Huejotzingo se invita a la Feria del Emprendimiento, aludiendo en el banner en la parte superior izquierda, un arte identificable con la campaña del otrora candidato, con el lema “El Chino Fosfo va Huejotzingo”.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

- **Desarrollo de la Feria del Emprendimiento:**

Dirección Electrónica	Publicación	Observaciones
<p>https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=356551233506273</p>		<p>Publicación de fecha 20 de abril de 2024</p> <p>Texto que acompaña la publicación: #Huejotzingo Feria de emprendedores apoyada por el Candidato a Presidente Municipal por Movimiento Ciudadano José Luis "The Chino" Torres.</p> <p>Durante la reproducción del video se observa en la parte central de acuerdo con lo dicho por los presentadores del evento a José Luis Torres Flores, entonces candidato al Ayuntamiento del Municipio de Huejotzingo, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, durante la mayoría del video se escucha como fondo musical el tema utilizado durante sus campañas del partido aludido.</p>

SECUENCIA DE CAPTURA DE IMÁGENES DEL VIDEO

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE



(Transcripción del audio del video)

MAESTRO DE CEREMONIAS: "Hola qué tal muy buenas tardes amigas y amigos de aquí del municipio de Huejotzingo pues el día de hoy nos encontramos con nuestros amigos de jóvenes en movimiento Huejotzingo para quien pido un fuerte aplauso, así es de la misma manera pues agradezco la presencia de los medios de comunicación que nos hace en el honor de acompañarnos en esta gran inauguración con el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

candidato a presidente municipal José Luis Flores Torres (aplausos) bueno a continuación escucharemos las palabras de bienvenida que tiene para nosotros nuestra amiga Sayuri Torres , fuerte el aplauso para Sayuri Torres ."

SAYURI TORRES: "hola buenas tardes, buenas tardes el día de hoy nos encontramos en la feria de emprendimiento, la cual fue organizada por los jóvenes de movimiento ciudadano y **apoyada por el candidato José Luis Torres Flores** gracias a todos los emprendedores que se unieron a este proyecto y lo hicieron realidad (aplausos) esta feria la hacemos porque nosotros los jóvenes nos preocupamos por el bienestar de nuestros amigos peludos que ahora están en situación de calle, igual apoyando a nuestros amigos emprendedores y como lo mencionaron al principio le damos las gracias a los jóvenes que hoy están presentes Y que pudieron hacer realidad **este evento junto con nuestro candidato José Luis Torres que sin él no se hubiera hecho posible nada**, nosotros estamos apoyando a la asociación de cantak el cual nuestros amigos y emprendedores nos donaron croquetas bebederos y tazones para que se encuentren en un estado mejor."

MAESTRO DE CEREMONIAS: "Fuerte el aplauso para nuestros jóvenes emprendedores y por su puesto para nuestros jóvenes del movimiento (porra para José Luis). Así es a continuación escucharemos **el mensaje de nuestro amigo José Luis Torres Flores, candidato a la Presidencia Municipal de Huejotzingo** (aplausos)."

CANDIDATO: "Qué tal muy buenas tardes, muy buenas tardes a todos los presentes agradecerle a los jóvenes en movimiento por este emprendimiento de abrir apertura, para dar la apertura a todos estos jóvenes emprendedores la verdad para mí siempre lo he comentado es muy importante que hoy los jóvenes esas inquietudes que tienen de poder ejecutar pues ese negocio esas habilidades que tienen cada uno de ellos pues hoy está bienvenida y este apoyo que por parte de un servidor les brinda es para concientizar y también analizar a muchos jóvenes que a lo mejor tenemos aquí en nuestra comunidad que siempre su servidor siempre estará para abrir esa apertura para apoyar ese emprendimiento que sé que en un futuro tendrán esos esos negocios mejores condiciones la verdad todos los que se encuentran presentes bienvenidos y vamos a vamos a apoyar y seguiremos apoyando esos emprendimientos pero también a nuestros jóvenes en movimiento muchas gracias por esa iniciativa saben que tienen a un amigo que siempre contarán y los apoyará de aquí en adelante **si primero Dios es el próximo 2 de junio como tal salimos con el apoyo de la ciudadanía su servidor José Luis siempre ha demostrado el compromiso siempre te da apoyo y apertura para estos emprendedores y para todos los jóvenes** bienvenidos y muchas gracias."

MAESTRO DE CEREMONIAS: "Fuerte el aplauso para **nuestro candidato a presidente municipal, José Luis Torres Flores**, a continuación; (porras para el candidato) a continuación **llevaremos a cabo el corte del listón a cargo de nuestro amigo candidato a presidente municipal José Luis Torres Flores** a la cuenta de tres, a la cuenta de tres llevaremos a cabo este corte de listón a esta gran feria del emprendimiento 1, 2, 3 ahí está el corte de listón de parte de nuestro **candidato a presidente municipal José Luis Torres Flores**, (porras para el candidato). Asimismo,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

hacemos la invitación a todos los asistentes a que nos acompañen a lo largo a nuestro candidato a presidente municipal."

Le solicitan al candidato que mencione sus impresiones de esta feria del emprendimiento de Huejotzingo, como vio la respuesta de los emprendedores, hay gente trabajadora en Huejotzingo, el candidato responde "yo creo que en todos los lados, hay veces que luego no hay zonas aperturas, apoyo, pero hoy en esta ocasión siempre en los personal su servidor aquí a tenido esa iniciativa de apoyar hoy más a los jóvenes emprendedores, sabemos que los jóvenes emprendedores son el futuro y la verdad que hoy que también estuve presente les vemos estas iniciativas que tiene como cada emprendedor que ahorita fuimos saludando, vemos que hay diferentes pues negocios, diferentes este formas de expresar esa inquietud que tienen como jóvenes emprendedores, la verdad lo que más me conmovió ahorita fue esa parte de demostrar que aparte de repostería, ropa, joyería, de la joven que trae productos coreanos para que la gente no pueden ir hasta Corea o ir a China para probar un dulce, para probar un artículo pues de otro continente, entonces la verdad si me quede sorprendido, de ver la forma que hoy en día los jóvenes emprendedores tienen el poder de demostrarnos que tienen mucha capacidad, nada más los que falta es apertura, falta el empuje, apoyo, pues la ver que hoy tuvimos la oportunidad que aquí nuestras compañeras jóvenes del movimiento pues hicieron la invitación a cada uno de ellos, pues la invitación fue participar y donde en su momento también colaborar con el apoyo, con la fundación de cantak, una fundación que el otro día platicando con mis compañeros de esa fundación más de tres mil quinientas esterilizaciones que han hecho por parte de la fundación, algo que han reducido pues el tema de perros callejeros, la verdad en lo personal también he estado en la apertura, siempre he estado en el apoyo hacia todo lo que es poder hacer o realmente tener aquí en nuestro municipio un tema en donde todos los cachorritos ya no estén en la calle, realmente puedan obtener un espacio a lo mejor digno para la forma de que no anden atrás, donde está la basura y las condiciones que se generan es que eso sigue creciendo, hoy en día pues el bienestar con la fundación de cantak es brindar que pues ese incremento de todos lo perro callejero valla reduciendo, pues La verdad, felicidades, muchas felicidades, la verdad son unas señoritas jóvenes con muchas ganas de verdad se vio la motivación y se vio pues esta gran feria de emprendiendo, en donde esperemos que pues gente de aquí de nuestro municipio más al ratito que acaben de sus actividades se vengán a dar una vuelta para que puedan conocer los productos de estos jóvenes, y la verdad en lo personal si pone uno contento de ver cuanta juventud hay que quiere emprender y salir adelante, de algo que estoy seguro es que todos esos jóvenes en un futuro serán grandes emprendedores, entonces muchas gracias a todos los medios por acompañarnos y bienvenidos aquí a esta feria del emprendimiento, gracias"

MEDIOS DE COMUNICACIÓN: "Muchas gracias"

Como puede observarse en todo momento es presentado como el Candidato a la Presidencia Municipal de Huejotzingo, en su mensaje y previo a inaugurar el evento refiere **"si primero Dios es el próximo 2 de junio como tal salimos con el apoyo de la ciudadanía su servidor José Luis siempre ha demostrado el compromiso**

siempre te da apoyo y apertura para estos emprendedores y para todos los jóvenes”.

Durante la reproducción del video se observan elementos propagandísticos de su candidatura y del partido que lo postula, como por ejemplo camisas, playeras, gorras, vinilona personalizada y banderines.

Cabe señalar que de las manifestaciones y elementos probatorios recabados, únicamente se tiene por acreditado que el candidato incoado participo en la denominada Feria del Emprendimiento el día **20 de abril de 2024**.

En este sentido, derivado de los medios de convicción proporcionados por el quejoso y allegados por la autoridad, es preciso destacar que el promovente en su escrito de queja señala de manera general los conceptos de gastos denunciados, sin precisar cantidades de los elementos objeto de denuncia, limitándose únicamente a referirlos de la manera siguiente:

*(...) JOSÉ LUIS TORRES FLORES, conocido como "EL CHINO", acompañado de personas que utilizan **playeras naranja con globos y adornos también naranja** organizando porras en favor del candidato.*

*(...) advirtiéndose **una lona y varias mesas** donde las y los participantes pusieron en exhibición los artículos que se presume son parte de su emprendimiento (...)*





*(...) En dicho sentido, **todo el gasto erogado en dicho evento debe tomarse en cuenta para la fiscalización del candidato** y de la planilla que lo acompaña, incidiendo directamente en el tope de gastos de campaña (...)*

Sin ser óbice de lo anterior, no pasa inadvertido para esta autoridad, que en el video se observan algunos elementos que contienen los colores distintivos del partido, pero que no cuentan con alteraciones o distintivos como los son el logotipo, emblema o lemas de campaña de los ahora denunciados, elementos que no pueden ser contabilizados como gastos de campaña.





En ese contexto, del análisis al video se observa la propaganda electoral siguiente:

Propaganda	Imagen
<p>Banderas con el logotipo del partido Movimiento Ciudadano (4 piezas)</p>	
<p>Gorras con el logotipo del partido Movimiento Ciudadano (4 piezas)</p>	
<p>Playeras con el logotipo del partido Movimiento Ciudadano (6 piezas)</p>	
<p>Playeras personalizadas que distinguen a las integrantes de la agrupación de “Jóvenes en Movimiento” por enfrente tienen un emoji pero en la parte posterior tienen estampada la leyenda “EL CHINO FOSFO” Playeras estampadas (7 piezas)</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

Propaganda	Imagen
	
Camisas bordadas con el logotipo del partido Movimiento Ciudadano (2 piezas)	
Equipo de sonido, micrófono y 2 bocinas	
Arreglo de globoflexia	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

Propaganda	Imagen
Vinilona personalizada de 3X2 mts	
Sillas (100 piezas)	
Mesas de 2 mts (25 piezas)	
Lona de aproximadamente 20 x 25 mts	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

Propaganda	Imagen
<p>Video de 14 segundos de duración correspondiente a la invitación a la Feria del Emprendimiento, el cual contiene edición y producción; en su reproducción se observa el sobrenombre de “El Chino Fosfo”</p>	

Del cuadro que antecede, se advierte que si bien, los sujetos incoados negaron en todo momento que se tratara de un evento partidista, lo cierto es, que, de los hallazgos observados en el video del evento, se advierte que hubo uso de banderas, gorras, playeras y vinilona con el logo de Movimiento Ciudadano, o bien que hacían referencia al candidato, asimismo se advierte que el candidato hizo uso de la voz en el evento, y cuando se le presentó fue en su calidad de otrora candidato.

Asimismo, de la propia invitación publicada en las páginas de las organizaciones Jóvenes en Movimiento y Mujeres en Movimiento, se advierte un video de 14 segundos que contiene edición y producción, a través del cual se advierte el eslogan de “EL CHINO FOSFO” frase con la que se hace referencia al otrora candidato José Luis Torres Flores, y de fondo se escucha una canción señalando *“Chino suena a presidente, bien diferente, el Chino esta siempre adelante, el futuro es brillante...”*.

Por lo que, el evento se realizó con la finalidad de posicionar al candidato denunciado, aun y cuando niegan los hechos la propia organización de Jóvenes en Movimiento, reconoce que el evento fue organizado por el candidato, tan es así que agradece el apoyo del ciudadano José Luis Torres Flores señalando que sin su participación, dicho evento no hubiera sido posible.

En virtud de lo anterior, derivado de los argumentos esgrimidos en el presente apartado, se tiene por acreditada la omisión de reportar gastos por concepto de playeras, gorras, camisas, banderas, equipo de sonido (micrófono y dos bocinas), arreglo de globofexia, vinilona, sillas, mesas, lona y edición y producción de video de 14 segundos en beneficio de la campaña del ciudadano José Luis Torres Flores, candidato a la Presidencia Municipal de Huejotzingo, postulado por el Partido del Movimiento Ciudadano, razón por la cual se declara **fundado** el presente apartado, toda vez que se acredita la vulneración a los artículos 79, numeral 1, inciso b),

fracción 1 de Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

5. Determinación del monto involucrado.

Derivado de lo anterior, se procedió a determinar el monto involucrado no registrado por los sujetos incoados, para lo cual se utilizó la metodología establecida en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, esto es, un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

A continuación, se detalla dicho procedimiento:

- Se identificó el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando, además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información obtenida de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- Una vez identificados los gastos no reportados, se utilizó el valor más alto de la matriz de precios, libro "**Matriz de precios campaña**", que fue aplicada durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Cabe señalar que en la matriz de precios se consideran los costos que se encuentran registrados ante esta autoridad considerando características similares a los registrados por otros partidos en la entidad y municipio, o en otras entidades que tengan Ingresos Per cápita similares, esto en términos del numeral 2, del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, por lo que en la matriz de precios se visualizaron los siguientes:

ID Matriz	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Subtotal
109765	Banderas	Pza	4	\$34.50	\$138.00
36025	Gorras	Pza	4	\$25.98	\$103.92

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

ID Matriz	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Subtotal
93406	Playera	Pza	13	\$54.52	\$708.76
126371	Camisa bordada	Pza	2	\$928.00	\$1,856.00
110770	Equipo de sonido (micrófono y dos bocinas)	Serv	1	\$928.00	\$928.00
128709	Decoración globoflexia	Serv	1	\$365.40	\$365.40
108931	Vinil Calidad Fotografica de 3x2	PZA	1	\$701.80	\$701.80
59863	Sillas	Pza	100	\$5.00	\$500.00
123795	Mesas	Pza	25	\$30.00	\$750.00
83861	Enlonado por metro 20X25 MTS	Serv	1	\$6,873.00	\$6,873.00
114919	Edición de video	Pza.	1	\$812.00	\$812.00
Total					\$13,736.88

En consecuencia, derivado de las circunstancias particulares que rodearon los hechos que se investigan, se colige que el sujeto obligado omitió reportar gastos por concepto de banderas, gorras, playeras, camisas bordadas, equipo de sonido, decoración de globoflexia, vinil lona de 3x2, sillas, mesas, enlonado, edición y producción de video; es así que, esta autoridad concluye que resulta razonable y objetivo considerar dicho monto como el involucrado para la determinación de la sanción que corresponde, la cual asciende a un total de **\$13,736.88 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.)** por los conceptos referidos.

Lo anterior tiene como finalidad salvaguardar los principios de prevención general y prevención específica, de tal manera que la sanción impuesta sea una consecuencia suficiente para que en lo futuro no se cometan nuevas y menos las mismas violaciones a la ley, preservando en todo momento el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones y el respeto a la prohibición de excesos.

Así, considerando los parámetros objetivos y razonables del caso concreto, se justifica el quantum de la sanción a imponer.

6. Determinación de la responsabilidad de los sujetos obligados

Visto lo anterior es importante, previo a la individualización de la sanción correspondiente, determinar la responsabilidad de los sujetos obligados en la consecución de la conducta materia de análisis.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y sus candidaturas, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea- de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que estos se sujetarán a: *“las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”*

Visto lo anterior, en el Libro Tercero, “Rendición de Cuentas”, Título V “Informes”, con relación al Libro Segundo “DE LA CONTABILIDAD” del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral, los informes siguientes:

- 1) Informes del gasto ordinario:
 - a) Informes trimestrales.
 - b) Informe anual.
 - c) Informes mensuales.
- 2) Informes de proceso electoral:
 - a) Informes de precampaña.
 - b) Informes de obtención de apoyo ciudadano.
 - c) Informes de campaña.**
- 3) Informes presupuestales:

- a) Programa Anual de Trabajo.
- b) Informe de Avance Físico-Financiero.
- c) Informe de Situación Presupuestal.

Ahora bien, por lo que hace a las candidaturas, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que: *“El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y”*.

De lo anterior se desprende, que, no obstante que el instituto político haya incumplido con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, no es justificación para no tomar en cuenta el grado de responsabilidad de las personas que participaron en el periodo de campaña en búsqueda de un cargo público respecto de la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; ahora, con el nuevo modelo de fiscalización también lo son las candidaturas de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que, respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada una de las personas que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda electoral.
- Que las personas que participan en las candidaturas son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente los y las candidatas son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los sujetos obligados, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo,

las cuales generan una responsabilidad solidaria entre candidaturas, partidos o coaliciones (según el caso), pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, los y las candidatas están obligadas a presentar el informe de ingresos y gastos ante el partido o coalición y este a su vez ante la autoridad electoral), según sea el caso que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos y las personas postuladas en los periodos de campaña, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, ante las responsabilidades compartidas, a determinar al sujeto responsable, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que correspondan.

Atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que, en materia de presentación de informes, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas; a continuación, se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso v); y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los y las candidatas obligados solidarios.

El incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por estos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

Cabe destacar que, el artículo 223, numeral 7, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y en un primer plano para el partido político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria de las y los candidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar la falta o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así como de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria respecto de las personas que participaron en el proceso para obtener puestos de elección popular, en carácter de candidata o candidato.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a las candidaturas, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando estos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a las y los candidatos, conociendo estos la existencia de la presunta infracción para que, a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado, al determinar que: *“los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes*

informes de precampaña. Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los candidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.

Al respecto, mutatis mutandis, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del sujeto obligado, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización¹⁸. Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en la Jurisprudencia 17/2010¹⁹ **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**²⁰.

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de

¹⁸ “**Artículo 212. Deslinde de gastos.** 1. Para el caso de que un partido, coalición, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, se deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizar el siguiente procedimiento: 2. El deslinde deberá ser a través de escrito presentado ante la Unidad Técnica y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz. Su presentación podrá ser a través de las juntas distritales o juntas locales quienes a la brevedad posible deberán enviarlas a la Unidad Técnica. 3. Será jurídico si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica. 4. Puede presentarse ante la Unidad Técnica en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones. 5. Será idóneo si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. 6. Será eficaz sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho. 7. Si lo presentaron antes de la emisión del oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá valorarlo en este documento. Si lo presentaron al dar respuesta al oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica lo valorará en el proyecto de dictamen consolidado.”

¹⁹ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 33 y 34.

²⁰ Todos los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalados en la jurisprudencia indicada tienen su equivalente en la normatividad electoral vigente siguiente: artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 159, numeral 4; 442, numeral 1, incisos d) e i), 443, numeral 1, inciso a), 447, numeral 1, inciso b), y 452, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015 y su acumulado, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de la conducta que se estima infractora de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, la respuesta del sujeto obligado no fue idónea para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de la irregularidad observada, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al partido político de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al ente político pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de la conducta de la cual es originalmente responsable.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

7. Individualización de la sanción

Acreditada la infracción del sujeto obligado en términos de la conclusión sancionatoria y la normatividad antes señalada, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en la conclusión sancionatoria observada se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

- b)** Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretó.
- c)** Comisión intencional o culposa de la falta.
- d)** La trascendencia de las normas transgredidas.
- e)** Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f)** La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g)** La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando, además, que no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**apartado A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**apartado B**).

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

Con relación a la irregularidad identificada que los sujetos obligados omitieron reportar egresos generados por concepto de gastos realizados en un evento de campaña, la falta corresponde a la omisión²¹ de reportar gastos realizados durante la campaña, atendando a lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretó

Modo: El sujeto obligado omitió reportar gastos por concepto de un evento que benefició al otrora candidato a la Presidencial Municipal de Huejotzingo, José Luis Torres Flores lo que vulnera los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla.

²¹ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Puebla.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En la conclusión que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos²² y 127 del Reglamento de Fiscalización.²³

²² "Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)"

²³ "Artículo 127. Documentación de los egresos 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida²⁴.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.

El Partido Movimiento Ciudadano cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, pues recibió financiamiento público local para actividades ordinarias de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CG/AC-019- 2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla el treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se determinaron los montos totales de financiamiento ordinario, y para actividades específicas de los partidos políticos en el estado de Puebla para el ejercicio 2024, asignándole el monto siguiente:

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2024
Movimiento Ciudadano	\$26,361,715.78

De lo anterior, se desprende que, el Partido Político Movimiento Ciudadano cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que fueran

²⁴ Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE

impuestas, en virtud de que les fueron asignados recursos a través del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, el partido político Movimiento Ciudadano no cuenta con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	MONTOS DE DEDUCCIONES REALIZADAS AL MES DE JULIO DE 2024	MONTOS POR SALDAR	TOTAL
Movimiento Ciudadano	INE/CG634/2023	38,767.87	\$38,767.87	\$0.00	\$0.00

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el Partido Político Movimiento Ciudadano cuenta con capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudiera imponérsele en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, pues

aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) *CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$13,736.88 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²⁵

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la **fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **100% (ciento por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$13,736.88 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **\$13,736.88 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.)**.²⁶

²⁵ Que en sus diversas fracciones señala: “I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; (...) IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, (...) con la cancelación de su registro como partido político.”

²⁶ El monto indicado, se obtiene de multiplicar el criterio de sanción establecido por el monto involucrado de la conclusión.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Movimiento Ciudadano**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$13,736.88 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

8. Cuantificación del monto para efectos de tope de gastos de campaña.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Tal y como quedó acreditado en la presente Resolución, el Partido Movimiento Ciudadano omitió reportar egresos generados por concepto de gastos realizados en un evento de campaña por un monto, por un monto total de **\$13,736.88 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.)**, en favor de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Huejotzingo, Puebla el ciudadano José Luis Torres Flores, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla. Lo anterior se expone en el cuadro siguiente:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE

Candidato	Cargo	Postulado por	Monto
José Luis Torres Flores	Presidencia Municipal de Huejotzingo, Puebla	Movimiento Ciudadano	\$13,736.88

En consecuencia, los sujetos denunciados incumplieron con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se ordena **cuantificar** el monto detallado en el cuadro previo, al tope de gastos de campaña del referido candidato, ello en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla.

En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización cuantificará la cantidad de **\$13,736.88 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.)**, en el marco de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de campaña respectivo, para efecto que dichos gastos sean considerados en los topes de gastos de campaña respectivo, en términos de lo precisado en el artículo 192, numeral 1, inciso b), fracción vii del Reglamento de Fiscalización.

Finalmente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su entonces candidato a la Presidencia Municipal de

Huejotzingo, Puebla, el ciudadano José Luis Torres Flores, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 7** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 7**, se impone al Partido Movimiento Ciudadano una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$13,736.88 (trece mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.)**.

TERCERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que durante la revisión a los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos del candidato incoado, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el estado de Puebla, se considere el monto detallado en el **Considerando 8** de la presente Resolución para efectos del tope de gastos de campaña; así como el seguimiento a los gastos registrados en el informe de campaña.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente a los Partidos Morena, Movimiento Ciudadano, y así como al ciudadano José Luis Torres Flores, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Huejotzingo, Puebla, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con la finalidad de que notifique la presente Resolución al Instituto Electoral del estado Puebla, para los efectos siguientes:

a) Proceda al cobro de la sanción impuesta al Partido Movimiento Ciudadano, la cual se hará efectiva a partir de que causen estado y en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de dicha sanción económica sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

b) Informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de la sanción impuesta en la presente Resolución.

SEXO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento del Tribunal Electoral de Puebla y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada en medio magnético.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la construcción de la matriz de precios de campaña, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y tres votos en contra de las Consejeras Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1813/2024/PUE**

Se aprobó en lo particular el criterio consistente en sancionar egresos no reportados con el 100% del monto involucrado, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular el criterio relativo a la reducción de ministración mensual al 25%, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**